

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580119	María José Silva Terán, en representación de María José Silva Terán y Camila Fernanda Beroíza Caro	Mixta	Profes en el espectro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que la solicitud fue pedida por dos personas naturales. Para cumplir correctamente debe acompañar un poder otorgado y firmado por María José Silva Terán y Camila Fernanda Beroíza Caro a María José Silva Terán, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de persona natural. Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580219	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alberto Lapicki	Mixta	MICROGOMA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder en custodia no sirve para acreditar la representación, puesto que en la firma se hace indicación a una razón social que no es parte de esta solicitud y ello genera confusión. Por lo mismo se deberá acompañar nuevo poder pero sin el timbre que haga referencia a "Hidroquímica Americana S.A."</p> <p style="text-align: center;">El presente poder simple ha sido confeccionado de conformidad con e elaborado por el Abogado Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes. En comp previa lectura, firma el compareciente el presente documento privado. corresponde al escrito de PODER SIMPLE entre Alberto Lapicki, Alexander Muhlenbrock Reyes y MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA.</p> <div style="text-align: center;">   12.817.420 </div> <p>A escrito de fecha 31-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580650	Miguel Artemio Ramírez Toro, en representación de EMPRESA DE MANTENCION Y REPARACION DE RUTAS VIALES MIGUEL ARTEMIO RAMIREZ TORO E.I.R.L.	Denominativa	Marbic	<p>Previo a proveer comparezca VALENTINA FERNANDA RAMIREZ JARA a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 06-05-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Para hacer efectivo el poder presentado se debe acompañar la respectiva individualización de VALENTINA FERNANDA RAMIREZ JARA, esto es, su cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Se hace presente que sólo el representante puede ingresar escritos en el portal de INAPI, es decir, sólo VALENTINA FERNANDA RAMIREZ JARA haciendo uso de su clave única puede ingresar el presentaciones, por lo cual <u>se deberá presentar nuevamente el poder de forma correcta junto con la información arriba pedida.</u></p> <p>A escrito de fecha 03-05-2024: Los documentos no sirven para acreditar la representación <u>puesto que, en ellos no aparecen las facultades otorgadas.</u></p> <p>A escrito de fecha 06-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1584107	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Carmen Lavanchy Bobsien, Andree Michele Salazar Sparks, María De La Luz Corcuera Gandarillas, Cecilia María Álamos Ovejero, Verónica Pelagia Prieto Noguera y Amanda Victoria Carvallo Gaete	Denominativa	MAZAPAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "equipos vendidos como una unidad para jugar juegos de cartas" puesto que la redacción es poco clara y no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 2. Corrija "trucos de magia" por "aparatos para realizar trucos de magia".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584108	William Alejandro Díaz Román, en representación de Capital Reputacional SpA	Denominativa	Capital Reputacional	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1584114	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SHEM TOV GROUP, S.A.	Mixta	LORD CLUB	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "prendas de vestir (sweater)" por "suéteres (prendas de vestir)". 2. Corrija "prendas de vestir (cortaviento)" por "cortavientos (prendas de vestir)".



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584117	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	OUTLET DEL TÉ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584120	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SAINT-GOBAIN DO BRASIL PRODUTOS INDUSTRIAIS E PARA CONSTRUÇÃO LTDA.	Mixta	SONEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 17:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "materiales y productos para (...) aislar y sellar" ya que la redacción es muy amplia en "materiales y productos para calafatear, aislar y sellar". 2. Corrija "materiales antirruido" por "materiales de aislamiento acústico". 3. Reclassifique "revestimientos de corcho para aislamiento acústico" a clase 19 puesto que en clase 17 no corresponde clasificar productos a base de corcho que sean para construcción o bien elimine. 4. Reclassifique "corcho para revestimiento de paredes (para aislamiento)" a clase 19 puesto que en clase 17 no corresponde clasificar productos a base de corcho que sean para construcción o bien elimine. 5. Especifique "sustancias para aislar edificios contra la humedad" ya que la redacción es poco clara y no es posible determinar el producto. 6. Especifique "anillos de relleno" ya que no es posible determinar el producto ni su pertenencia en esta clase. 7. Especifique "líquido destinado exclusivamente a calafatear y sellar" ya que no es posible determinar el producto ni su pertenencia en esta clase. <p>En clase 27:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "tapetes" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "tapetes de papel para cambiar pañales" de clase 5; "tapetes para monedas" de clase 16; "tapetes oleofílicos para la contención de derrames de petróleo" de clase 17; "tapetes para

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fregaderos" de clase 20; "tapetes para hornear" de clase 21 entre otros. A modo de sugerencia en esta clase hay "tapetes de baño antideslizantes; tapetes de puerta [felpudos]; tapetes de piel".</p> <p>2. Corrija "papel mural" por "Revestimientos murales de papel" para evitar confusión con "Decoraciones murales de papel" de clase 16.</p>
1584121	Pabla Hery Torres Mancilla, en representación de Pedro Luis Lagos Venegas	Denominativa	MPV SERVICIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Pedro Luis Lagos Venegas a Pabla Hery Torres Mancilla para acreditar la representación individualizada en la solicitud.
1584122	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	OUTLET DEL CACAO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584124	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	OUTLET MAYORISTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584145	SILVA ABOGADOS , en representación de SHIKHA PRABHATCHANDRA JAIN	Mixta	MERVE PARFURMS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "esencias" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con otros productos como "esencias de café". 2. Especifique y/o traduzca "attars(fragancias)" puesto que no ha sido posible determinar el producto.
1585153	Ignacio Germán Parra Arriagada, en representación de Francisca Victoria Parra Arriagada	Mixta	Cafetería Amelia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1585163	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	VISSTA BUSS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "vidrios para uso en puertas y ventanillas", por cuanto pueden ser clasificables en otras clases, a saber, "vidrios de ventana" de la clase 19, y "vidrios de ventanas para automóviles sin acabar" de la clase 21.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585165	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE BIOTECNOLOGIAS PARA LA AGRICULTURA PHYTORIA SpA	Mixta	PHYTORIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585168	David Batikoff Alaluf	Denominativa	Tasky	En la cobertura pedida de clase 35, elimine Desarrollo de software y aplicaciones de publicidad y de marketing o reclasifique en clase 42. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1585172	Comercial Nueva Adrien Ltda, en representación de Annie Christine Cubel	Mixta	Hiblow	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585174	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICNIC S.A.	Denominativa	TARJETA CELESTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585193	Annie Christine Cubel, en representación de Comercial Nueva Adrien Ltda	Mixta	Hiblow chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585203	Carlos Puelma Allende, en representación de ELECTROLUX DO BRASIL S.A.	Mixta	PETPRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585204	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shang Yanan	Denominativa	mifasolar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585205	Carlos Puelma Allende, en representación de ELECTROLUX DO BRASIL S.A.	Denominativa	PETPRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585495	Carolina Andrea Mery Manríquez, en representación de importadora y comercializadora de maquinarias e insumos Z&M SPA	Denominativa	CMG LAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585497	Luisa Gabriela Barra Delgado, en representación de Vivero Agrocomercial Tierra Bella Limitada	Denominativa	Vivero Tierra Bella	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1585505	Santiago Christian Román Fernández, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca	Mixta	Fructifica	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585511	Joaquín Andrés Montero Cifuentes, en representación de TRCode (Training & Regab) SPA	Mixta	TRCODE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1585514	Vicente Ignacio Bruce Robles, en representación de COMERCIALIZADORA BRIZZ LIMITADA	Mixta	Brizz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585543	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Entretenimientos Jams SpA	Mixta	JAMS CAR WASH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1585545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCCION Y MANTENCION CRISTIAN CORNEJO C. E.I.R.L.	Mixta	C & C MAQUINARIAS E.I.R.L. MANTENCIÓN OLEOHIDRÁULICA Y SUMINISTROS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MONEXPRO SpA	Mixta	MONEXPRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1585549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPAKAR SPA	Mixta	EMPAKAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585550	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AISLACIONES TÉRMICAS INDUSTRIALES AGUIRRE Y AGUIRRE S.A.	Mixta	ASTER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1585552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bypass S/A	Mixta	BEPASS CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585560	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES RAPEL LIMITADA	Mixta	BARIATRIC VALUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1585561	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BENETNASCH SPA	Mixta	BENETNASCH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS MARTHA PACHECO E.I.R.L.	Mixta	INNOVO MPM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1585569	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DOLOMITAS SPA	Mixta	SQUADRABRETTI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1585590	Carlos Andrés Ortíz González, en representación de Marcelo Andrés Yáñez Astudillo	Mixta	LA BASILICA SOUR	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar y que sean legibles, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585734	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°39: Corrija acorde al clasificador “servicios logísticos”, por “servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías”; o “servicios logísticos, a saber, transporte, almacenamiento o depósito de mercancías” o por “servicios logísticos de transporte”, en atención a que la redacción original es muy ambigua.
1585809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA TORO REYES CERVECERA E.I.R.L.	Denominativa	CERVEZA ODOOLAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585822	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA TORO REYES CERVECERA E.I.R.L.	Denominativa	VILLA LOS DUENDES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586108	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	CLÍNICA GINESTÉTICA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> En “difusión, contratación, publicidad y prestación de servicios médicos, asistencia médica, de terapias láser para el tratamiento de afecciones médicas, cirugía estética, cirugía plástica, servicios de cirugía cosmética, atención en clínicas médicas, servicios de ginecología, de centros de salud” Aclare o elimine “contratación” por cuanto no es claro lo que busca proteger, por lo que esta Oficina se ve imposibilitada de ofrecer una propuesta de corrección; reclasifique “prestación de servicios médicos, asistencia médica, de terapias láser para el tratamiento de afecciones médicas, cirugía estética, cirugía plástica, servicios de cirugía cosmética, atención en clínicas médicas, servicios de ginecología, de centros de salud” a la clase 44, por cuanto la prestación de todos esos servicios pertenecen a dicha clase. O bien corrija toda la descripción de la siguiente forma: “difusión de anuncios, y publicidad relativa a servicios médicos, asistencia médica, de terapias láser para el tratamiento de afecciones médicas, cirugía estética, cirugía plástica, servicios de cirugía cosmética, atención en clínicas médicas, servicios de ginecología, de centros de salud”. Corrija acorde al clasificador: “obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios asociados a la atención médica” por “administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos destinado a usuarios que



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compreñ bienes y servicios asociados a la atención médica”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586133	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	GINESTÉTICA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> En “difusión, contratación, publicidad y prestación de servicios médicos, asistencia médica, de terapias láser para el tratamiento de afecciones médicas, cirugía estética, cirugía plástica, servicios de cirugía cosmética, atención en clínicas médicas, servicios de ginecología, de centros de salud” Aclare o elimine “contratación” por cuanto no es claro lo que busca proteger, por lo que esta Oficina se ve imposibilitada de ofrecer una propuesta de corrección; reclasifique “prestación de servicios médicos, asistencia médica, de terapias láser para el tratamiento de afecciones médicas, cirugía estética, cirugía plástica, servicios de cirugía cosmética, atención en clínicas médicas, servicios de ginecología, de centros de salud” a la clase 44, por cuanto la prestación de todos esos servicios pertenecen a dicha clase. O bien corrija toda la descripción de la siguiente forma: “difusión de anuncios, y publicidad relativa a servicios médicos, asistencia médica, de terapias láser para el tratamiento de afecciones médicas, cirugía estética, cirugía plástica, servicios de cirugía cosmética, atención en clínicas médicas, servicios de ginecología, de centros de salud”. Corrija acorde al clasificador: “obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios asociados a la atención médica” por “administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos destinado a usuarios que

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587030	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco	Mixta	M MOCELL	compreñ bienes y servicios asociados a la atención médica”. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . M MOCELL CREACIÓN PARA EL MUNDO .En su defecto, acompañe nuevas etiquetas, iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan la frase CREACION PARA EL MUNDO

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571144	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LEMON INC.	Denominativa	Yozy	Al escrito de fecha 02 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 241.12, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados traducción. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
1572290	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	Al escrito de fecha 05 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al escrito de fecha 08 de febrero 2024: Este a lo previamente resuelto.
1572291	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	Al escrito de fecha 05 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al escrito de fecha 08 de febrero 2024: Este a lo previamente resuelto.
1572292	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	A los escritos de fecha 05 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al escrito de fecha 08 de febrero 2024: Este a lo previamente resuelto.
1577067	Daniela Andrea San Martín Romero, en representación de Pamela Bernardita Aracena San Martín y Daniela Andrea San Martín Romero	Denominativa	Ferretería San Juan SpA.	Tengase presente poder, respecto de doña Pamela Aracena San Martín actuando por sí misma, ello en concordancia con el solicitante de foja 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577321	María Soledad Garay Pita, en representación de XS Limitada	Denominativa	Estudio XS	Por cumplido lo ordenado, téngase presente corrección de cobertura para clase 42
1579736	Elizabeth Andrea Benavides Muñoz, en representación de Monfar SpA	Denominativa	Monfar SpA	Por cumplido lo ordenado
1579739	Leonor Jocelyn Rosales Rojas, en representación de bellebocca odontología y estética facial SPA	Mixta	Bellebocca	Por cumplido lo ordenado.
1580044	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS PARA ARRIBA, PRECIOS PARA ABAJO	A escrito de fecha 04-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1580066	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G.	Denominativa	TAG NET	Habiéndose acreditado personería de don Francisco Javier Soto Retamal, téngase presente poder custodiado con el número 242010
1580210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MSM SPA	Mixta	VOLQANA	A escrito de fecha 31-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248076.
1580217	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUTOBATT SPA	Mixta	LUBRIBATT	A escrito de fecha 03-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248128.
1580259	Cindy Mackarena Núñez Pérez, en representación de SOCIEDAD FONSECA & NUÑEZ LIMITADA	Mixta	Daytona accesorios y repuestos automotrices	A escrito de fecha 31-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HUMAN PHARMA SPA	Denominativa	FARMACIA HUMAN PHARMA	A escrito de fecha 31-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248065.
1580317	Sebastián Antonio Guzmán Silva, en representación de Servicios y Asesorías Cielo Digital SpA	Denominativa	MIDE Chile	Por cumplido lo ordenado
1580320	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMILO FERRON CHILE S.A.	Denominativa	AMASINA	A escrito de fecha 03-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248008 y 245539. Al otrosí: Téngase presente.
1580375	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Open Bank, S.A.	Mixta	Openbank	Por cumplido lo ordenado
1580381	Az Y Compañía , en representación de TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA	Mixta	HEAVENWARD	Por cumplido lo ordenado
1580458	Hernan Rios de Marimon, en representación de Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores	Denominativa	CABALLITOS DE PALO	A escrito de fecha 20-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodias N° 247.505 y 247.506 (que corresponde al mismo poder de la otra custodia), se actualiza la base de datos. A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580512	Jorge Garay Pérez, en representación de AU Technology LLC	Mixta	GB GOLD BAR	Por cumplido lo ordenado
1580549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROHÁBITO SPA	Mixta	ECOLECTURA	A escrito de fecha 31-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248073.
1581642	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Murata Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	muRata	
1581702	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ZONA CERO SPA	Mixta	HUINA	Al escrito de fecha 31 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 248.057.
1582152	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES SPA	Mixta	ASPTICKET	Al escrito de fecha 04 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.569.
1582507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Mixta	PROTIME	Al escrito de fecha 04 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239.330.
1582520	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Denominativa	CCB SOLUTIONS	Al escrito de fecha 04 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239.330.
1584109	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Denominativa	KARINO	
1584126	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SAFE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	SAFE IBERICA CORREDORES DE SEGUROS SPA.	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584127	SILVA Y CIA. , en representación de Office Depot de México, S.A. de C.V.	Mixta	TICHER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584128	Poleth Isidora Bacian Rojas	Mixta	POLITOPÍA	
1584131	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	NATURAL CHOICE	
1584134	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	IANSA AGRO LISTO YA!	
1584139	Ana Inés Apas Carrasco	Denominativa	NEAR SKY BIKE	
1584140	SILVA ABOGADOS , en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584141	SILVA ABOGADOS , en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	
1584144	Galvarino Hernando Rivera Pérez	Mixta	GALVARINO PROPIEDADES	
1584146	Orlando Esteban Torres Guesalaga	Mixta	SOYBNB	
1584148	Cristofer Alexis Baeza González	Mixta	INSISA	
1584737	Philippe Marie Fulgence Esquerré Ortega, en representación de COMERCIAL ESQUERRE SPA	Mixta	COMERCIAL ESQUERRE SPA	Por cumplido lo ordenado.
1585164	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	VISSTA BUSS	
1585166	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N ARTE EN VIVO	
1585167	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	REHIDRAT	
1585185	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Lincoln Global, Inc	Denominativa	EASYARC	
1585196	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de SHENZHEN LINGDU AUTO ELECTRONICS CO., LTD	Mixta	LNDU	
1585512	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Jue Jin	Denominativa	TOM FORD	
1585517	Valeska Azucena Fernandez-prada Paz	Denominativa	Black Rose	
1585519	Maggie-su Gladys Morales Torres	Mixta	TU CASA TU ESPACIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1585530	Matías Andrés Muñoz Zamorano, en representación de FUTLIFE SpA	Mixta	FUTLIFE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "FUT VIDA"
1585534	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de María Francisca Van Rysselberghe Tapia	Denominativa	ARESOLI	
1585546	Juan Carlos Ríos Garcés	Mixta	JCRIOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585548	Ariel German Schmeisser	Mixta	AUSTRAL OFF ROAD CHILE	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la palabra CHILE." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AUSTRAL OFF ROAD CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AUSTRAL OFF ROAD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AUSTRAL OFF ROAD, por AUSTRAL OFF ROAD CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1585553	Marcelo Alexis Peralta Vergara	Denominativa	CONDON PRESIDENCIAL	
1585554	Rodrigo Germán Pavez Díaz	Mixta	Q. QUEUCO	
1585555	Javier Gonzalo Pardo Riande	Mixta	PROPERTY ONE ONI	
1585556	José Antonio Ponce Alarcón	Mixta	IA TECIAMODELS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "IA TECIAMODELOS"
1585557	Patrice Alberto Boggiano Pereda	Denominativa	KIPPI	
1585558	Bruno Francisco Villalobos Coz	Denominativa	VILBOPLANNER	
1585563	Sebastián Alexander Díaz Olivares	Mixta	INGESIS DÍAZ E INGENIEROS SÍSMICOS ASOCIADOS	
1585565	Cesar Washington Zambrano Beltran	Mixta	FARMACIAS PRODIPAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585566	Stabros Adrián Godoy Mendiz	Mixta	NUTRALIFE Vitamins	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la palabra "Vitamins" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "NUTRALIFE Vitaminas"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NUTRALIFE Vitamins".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NUTRALIFE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NUTRALIFE, por NUTRALIFE Vitamins, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1585567	Patricia Viviana Cerda Torres	Mixta	LA DIVERSERÍA	
1585568	Bianca Ailyn Padilla Quintana	Mixta	FIDEM BEAUTY	
1585570	Carlos David Rivas Navas	Mixta	SUSHI REPUBLIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585571	Karen Andrea Cataldo Pino	Mixta	DMP ACADEMIA DANZA MEDIA PUNTA	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la sigla DMP." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DMP ACADEMIA DANZA MEDIA PUNTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACADEMIA DANZA MEDIA PUNTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACADEMIA DANZA MEDIA PUNTA, por DMP ACADEMIA DANZA MEDIA PUNTA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1585572	Alejandro Fernando Olguín Soto	Mixta	LA PICÁ ONLINE	
1585606	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de CLAUDIA ELIZABETH ORREGO PIÑONES EIRL	Mixta	VALPETS	<p>1. En virtud del poder acompañado para acreditar la representación, donde Matías Leopoldo Moreno Contardo es representante de CLAUDIA ELIZABETH ORREGO PIÑONES EIRL y tiene las facultades otorgadas para la tramitación ante este instituto, se elimina de oficio como representante a Claudia Elizabeth Orrego Piñones.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "clínica veterinaria, peluquería y petshop". Las cuales no se protegen." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1585608	Sergio Esteban Labarca Urrutia	Denominativa	Pizza Patagonia	
1585611	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	SMART POS	
1585613	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de MOTWER S.A.	Mixta	D DELTO	
1585624	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLORECER	
1585625	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Ozoniza SPA	Mixta	Antiportonazo	
1585628	Carolina Eugenia Rosas Correa	Denominativa	CarofranKo	
1585732	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	ARQUITECTURA FG	
1585738	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		
1585739	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585741	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		
1586109	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	CLÍNICA GINESTÉTICA	
1586114	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	CLÍNICA GINESTÉTICA	
1586122	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	GINESTÉTICA	
1586131	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	GINESTÉTICA	
1586661	Gonzalo Cristian Ibarra González	Denominativa	Federer Propiedades	
1586662	Marcelo Javier Yadrjevic Jaramillo, en representación de Yadran Mining Rental SpA	Mixta	TURTLE	
1586666	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	
1586668	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Travel Services SPA	Mixta	ilstours	
1586887	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC STUDIOS SPA	Mixta	GAMECLUB	
1586888	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC STUDIOS SPA	Mixta	GAMECLUB	
1586889	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC STUDIOS SPA	Mixta	GAMECLUB	
1586890	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC STUDIOS SPA	Mixta	GAMECLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586891	Denise Landaeta Ávila	Mixta	Dulzura Andina	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consistente en las palabras "Dulzura Andina", en la cual "Dulzura" posee una tipografía rellena de una paleta de colores cálidos y pasteles, letras redondeada en su forma y separadas entre sí; seguido por la palabra "Andina" tipografía más delgada tipo manuscrita de color café, mismo color utilizado para la figura ubicada en la parte superior. Sobre estas una figura estilizada y personalizada de color café con una figura interior color blanco en forma de corazón.
1586893	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S.	Denominativa	ANCOTOSIN	
1586899	Gabriel Ernesto Zachman Nuñez	Mixta	EDIFICAR	
1586932	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Probio ATB	
1586933	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	THERMVA by CGL MEDICALS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586934	Oscar Marcelo Bernales Iturriaga	Mixta	MAN&CO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “MAN&CO”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, SOCIEDAD COMERCIAL MAN AND CO SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SOCIEDAD COMERCIAL MAN AND CO SPA, por MAN&CO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo y de oficio se corrige descripción de etiquetas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586968	Ander Phillip Guevara Law	Mixta	Anderlaw.cl Creando emociones	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Anderlaw.cl Creando emociones”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Anderlaw.cl, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Anderlaw.cl, por Anderlaw.cl Creando emociones, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586969	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	
1586970	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586971	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586974	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO SHOP LTDA	Mixta	Pupu Shop Sabanillas	<p>1. En virtud de los documentos acompañado para acreditar la representación, donde Nicolás Yuji Ikei Marín es representante de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO SHOP LTDA, se elimina como titular a Nicolás Yuji Ikei Marín, puesto que se entiende que la intención es que el único solicitante sea IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO SHOP LTDA y que su incorporación fue debido a un error involuntario.</p> <p>2. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pupu tienda sabanillas"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Pupu Shop Sabanillas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Pupu Shop, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Pupu Shop, por Pupu Shop Sabanillas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1586975	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logística Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	PUERTO MILANESAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586979	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Mixta	MD Magna DEMerita	<p>1. En virtud del poder acompañado para acreditar la representación, donde Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz es representante de ABS ABOGADOS S.A., se corrige titular, puesto que se entiende que la intención es que el solicitante sea ABS ABOGADOS S.A. y no Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz y que su incorporación fue debido a un error involuntario.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “MD Magna DEMerita”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, MagnaDEMerita, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MagnaDEMerita, por MD Magna DEMerita, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586982	Hugo Ariel Recalde Ramos, en representación de Recalde Cobranzas Spa	Denominativa	RECALCOB	
1586985	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logística Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	PUERTO MILANESAS	
1586986	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Rosen Joy	
1586989	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Calzados Limona SpA	Mixta	Calzado Limona	
1586990	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión endolaser en letras minúsculas de color negro, abajo alineado a la derecha denominación by cgl Medicals en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro, en medio de cgl medicals figura rectangular negra con una línea vertical en forma triangular de color blanco. Todo sobre fondo color blanco."
1586991	Gipsy Lourdes Durán Romero	Mixta	Duval Propiedades gestion inmobiliaria	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al centro denominación Duval en letras mayúsculas de blanco sobre un rectángulo de color negro, especial caracterización de letra A de color rojo y abre su trazo extendiéndose por abajo del rectángulo. Sobre el rectángulo denominación Propiedades y bajo éste, denominación Gestión Inmobiliaria, todo en letras mayúsculas de color negro sobre fondo blanco."
1586993	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundacion Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio Adventista Porvenir	
1586997	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	PURE BEEF	
1586999	Jorge Grossman Benquis	Mixta	Bull Equipment	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587009	Sahid Agustín Sarras Silva	Mixta	El Fajas La mejor faja de tu vida	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "El Fajas La mejor faja de tu vida" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El Fajas", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "El Fajas", por El Fajas La mejor faja de tu vida" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587027	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	E T Brands	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "E T BRANDS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECOM TAILORED BRANDS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECOM TAILORED BRANDS, por ET BRANDS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "siglas E T siendo letra E de mayor tamaño en color negro y Letra T de menor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tamaño en color gris, sobre y al lado de ésta letra cuadrados de distintos tamaños uno en color gris y los otros en color naranja, abajo denominación Brands en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1587032	Daniela Carola Frías Saldivia, en representación de PAUDAN AUSTRAL SPA	Mixta	PD Amadas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PD AMADAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", AMANDAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, AMADAS, por PD AMADAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587054	Lai Ping Lam Ruan	Mixta	Lais	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Lais”</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, Lai´s , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Lai´s , por Lais, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1587056	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Mago Trading CO., LTD.	Mixta	Wevivi	
1587071	Claudia Andrea Velásquez Parraguez	Denominativa	Tu Espacio Laboral	
1587072	Carlos Alberto Cuadra Oyaneder	Denominativa	CHICHE CUADRA PARRILLA	
1587073	Carlos Alberto Cuadra Oyaneder	Denominativa	BAR DE CARNES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587077	Grisneldo Sahur González Grassis	Mixta	Desierto Grado Cero La Nueva Era del Hielo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Desierto Grado Cero La Nueva Era del Hielo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Desierto Grado Cero, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Desierto Grado Cero, por Desierto Grado Cero La Nueva Era del Hielo, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1587124	José Emilio Medina Moraga	Mixta	WITRÚL	
1587129	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllPet	
1587131	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllBeauty By AllNutrition	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587133	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CARNES Y CECINAS PINCHEIRA LIMITADA	Mixta	CARNES Y CECINAS PINCHEIRA	
1587136	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllBaby	
1587138	Carlos Andrés Arriagada Reyes, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CMJ SpA	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587140	SILVA ABOGADOS , en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	FRUITMATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587145	ATRIUM S.A., en representación de Sofia Angélica Sloukgi Reti	Mixta	ENEENE N	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ENEENE N".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ENEENE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENEENE por ENEENE N a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1587146	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA ZOLAR LIMITADA	Mixta	CLEEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587148	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Alexander Ricardo Robledo Cisternas	Denominativa	NICE Energy Drink	
1587149	Manuel Francisco Santos Mosqueira	Denominativa	NIU YORK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587152	Víctor Armando Guzmán Marmolejo	Denominativa	DAGGER	
1587154	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI ORLY AMBROSELLA	
1587158	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI AMBRONUTS	
1587160	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Fabián Mauricio Ramírez Arrau	Denominativa	DAUVIN	
1587162	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI ORLY RELLENO SABOR FRAMBUESA VERDADERO CHOCOLATE	
1587165	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI AMBRONUSS	
1587166	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE HABANITOS MARSHMALLOWS BAÑADOS EN CHOCOLATE DE LECHE	
1587168	Alonso Ignacio Ramírez Iglesias	Mixta	Tomí	
1587180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	
1587182	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALVARO RAMIRO GUERRA GUTIERREZ	Denominativa	HEREDEROS DEL LLANO	
1587183	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	
1587189	Jorge Luis Vidal Sanhueza	Mixta	DEMENTES PUBLICIDAD	
1587190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	
1587191	Daniela Alejandra Varas Unda, en representación de Unda Pesce Spa	Mixta	LAS PETUNIAS	
1587193	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	
1587194	Jean Sigifredo Astudillo Valdés	Mixta	SECRETO DEL PARRILLERO	
1587195	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	PALGUIN AGUA MINERAL	
1587196	María Bernardita Calderón Gómez	Mixta	HARMONY RESIDENCE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "RESIDENCIA ARMONÍA"

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587197	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALVARO RAMIRO GUERRA GUTIERREZ	Denominativa	CARACAS	
1587198	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nitsche y Cia. Ltda	Mixta	FREEZERCAR	
1587203	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	
1587231	Jorge Arturo Naranjo Hidalgo, en representación de ALCHTEC SPA	Denominativa	Alchtec	
1587248	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viajes360 Spa.	Mixta	Viajes 360	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIAJES 360".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIAJES360 no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VIAJES 360 por VIAJES360 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los términos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Beatriz Schmidt Cid	Denominativa	Casa Piloí	
1587269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reginaldo Marcelo Graniffo Bazaes	Mixta	RGB Climatizaciones y Multiservicios	
1587282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Huentelican e Hijos LTDA	Mixta	Shenu Express	
1587288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dennis Darío Castillo Moreno	Mixta	WANAKU	
1587290	Saúl Eduardo Arriagada Bahamondes, en representación de SAB LOGÍSTICA SPA	Mixta	SAB LOGISTICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vilma Del Carmen Cáceres Morales	Mixta	Florexótica FLORERÍA PREMIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Florexótica FLORERÍA PREMIUM". Flor exótica es una expresión que se usa para referirse a especies florales que provienen de regiones geográficas lejanas y que se destacan por su apariencia única, colores vibrantes y formas sorprendentes. Estas flores son consideradas joyas botánicas debido a su rareza y singularidad. Florería Premium es un lugar donde se venden flores de características especiales o de calidad superior a la media. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la venta de flores exóticas y especiales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al servicio de florerías, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Además corresponde observar por el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud 1463035. EF EXOTICAS FLORES. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1 específicamente productos para conservar las flores; sustancias para conservar la flores cortadas; de la clase 3 específicamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bases para perfumes de flores; extractos de flores [productos de perfumería]; de la clase 20 específicamente pedestales para macetas de flores; de la clase 21 específicamente floreros; floreros y fuentes; jeringas para regar flores y plantas; macetas de porcelana para flores; macetas para flores; soportes para flores [arreglos florales]; de la clase 26 específicamente coronas de flores artificiales; flores artificiales; flores artificiales de materias plásticas; flores artificiales de materias textiles; flores artificiales de papel; flores artificiales para fijar en la ropa; flores de seda; ramilletes de flores artificiales; de la clase 28 específicamente floretes [armas de esgrima]; floretes de esgrima; de la clase 29 específicamente flores comestibles secas; flores de gardenia deshidratadas comestibles; de la clase 30 específicamente sucedáneos del té a base de flores u hojas; de la clase 31 específicamente arreglos de flores vivas; bulbos de flores; bulbos de flores y bulbos; coronas de flores naturales; flores comestibles, frescas; flores cortadas; flores frescas comestibles; flores naturales; flores secas; flores secas para decorar; flores vivas; guirnaldas de flores naturales; plantas y flores naturales; ramilletes de flores naturales; semillas de flores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tenga relación con los productos de las clases señaladas; Administración de negocios que tenga relación con los productos de las clases señaladas; Servicios de Marketing que tenga relación con los productos de las clases señaladas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570946	Paulina Ximena Latorre Flores, en representación de Sociedad de Inversiones Valle Hermoso SpA	Denominativa	Valle Hermoso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1130818 Marca VALLE HERMOSO Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de semillas. de la clase 31 y Registro 1344994 Marca VALLE HERMOSO Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571056	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco, Ignacio Antonio Gálvez Larco, Javier Antonio Gálvez Larco y Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1498082 Marca GRUPO GALF Protege Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Gestión empresarial de tiendas; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571090	María Paz De Lourdes Letelier Bravo	Mixta	Lady Felicidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1326326 Marca DULCE FELICIDAD Protege Aderezos para ensalada; alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; avena molida; barquillos; barquillos para helados cremosos; barquillos rellenos de mermelada de judías (monaka); barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barras de hielo; barras heladas de fruta; bases para tartas; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; bocadillos y emparedados; bollos; budines; café helado; café y té; calugas [caramelos blandos]; capuchino; caramelos [dulces]; cereales para el desayuno; confitería helada; crepes; dulces; empanadas; galletas; helados; helados con fruta; helados cremosos; helados cremosos en polvo; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas; hielo; masa de pastelería; merengues; mezclas de pastelería; mezclas de sorbetes; mezclas de tortas; miel; nieves [helados]; palomitas de maíz; pan; pastel de helado; pasteles [torta]; pasteles; pizzas; postres; productos de confitería; productos de pastelería y repostería; sándwiches; sopaipillas; sushi; toffee; tortas [pasteles]. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571096	María José Vidal Olmedo, en representación de GPT Solutions SpA	Mixta	Mandala Jobs Home Service	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 838250 Marca MANDALA Protege Servicios de organización de viajes relativas a la reserva de transporte; información sobre viajes, visitas y horarios; organización de tours; transporte en embarcaciones; reserva de asientos para viajes; acompañamiento de viajeros; transporte en río; oficina de turismo; reserva de viajes. de la clase 35; Agencia de viajes; información sobre viajes, visitas y horarios; organización de tours; transporte en embarcaciones; reserva de asientos para viajes; acompañamiento de viajeros; transporte en río; oficina de turismo; reserva de viajes. de la clase 39; Registro 881182 Marca MANDALA Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33; Registro 1221702 Marca MANDALA TRUMPET Protege Trompetas. de la clase 15; Registro 1229514 Marca MANDALA CAFÉ Y VIDA SANA Protege Cafés-restaurantes. de la clase 43; Registro 1262807 Marca CENTRO MANDALA Protege Organización y dirección de talleres de formación. de la clase 41; Consultoría psicológica. de la clase 44; Registro 1343935 Marca MANDALA COLORES Protege Academias [educación]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de talleres de formación; Provisión de información sobre educación; servicios de entretenimiento. de la clase 41; Registro 1404288 Marca M SPA MANDALA Protege Asesoramiento en materia de masajes; información en relación con masajes; masaje y masaje shiatsu terapéutico; masajes; masajes con piedras de calor; servicios de masaje equino; servicios de masajes de pies; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de spa. de la clase 44 y Solicitud 1560492 Marca MANDALA FILMS Protege servicios de producción de presentaciones audiovisuales de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571135	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	WORLD'S GREATEST COOKING POT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al traducir la marca pedida del inglés al castellano el resultado es "la mejor olla del mundo". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21, consistirán en ollas que cuentan con la cualidad antes descrita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las ollas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571293	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Trailelfu SpA	Mixta	Puraleña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos PURALEÑA. Según la RAE Pura es un adjetivo que indica que el objeto sobre el que recae es “libre y exento de toda mezcla de otra cosa” y Leña es la “parte de los árboles y matas que, cortada y hecha trozos, se emplea como combustible”. Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los productos solicitados, además es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, el hecho de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571301	Ignacio Neumann Mebus, en representación de THE FLOORING STORE SPA	Mixta	THE FLOORING STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad, por cuanto se estructura en base a los elementos en inglés “THE FLORRING STORE”, los que como indica el solicitante a fojas 1 se traducen al español como LA TIENDA DE PISOS, el primer término, lo define la Rae como “Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor” y el segundo es “Pavimento natural o artificial de las habitaciones, calles, caminos, etcétera.”, es decir, ambos términos componen una expresión que indican directamente la destinación y naturaleza de los servicios pedidos. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión, sin que la adición de elemento figurativo le otorgue la distintividad suficiente para constituirse en marca comercial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571835	Allan Ignacio Morales Astudillo, en representación de GREENLAND FOODS SPA	Mixta	Vivo Vegan Tu Rincón Vegano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1378491, marca UN RINCON VEGANO, que distingue alfajores veganos, de la clase 30; Registro N°1336326, marca VIVE VEGANO, que distingue Servicio de venta minorista de productos saludables, vegetarianos y veganos, de la clase 35; Registro N°1239497, marca VIVO, que distingue Carnes, pescado; aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; huevos, leche y productos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; substitutos de la leche, leche de soya (sucedáneos de la leche), preparaciones proteicas para la alimentación hechas a partir de leche; substitutos de crema para el café y/o el té; mantequilla de maní; confituras, mermeladas, gelatinas, compotas, aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1252848, marca VIVO, que distingue Cervezas, aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°975125, marca VIVO, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 9, 29, 30 y 32, de la clase 35; Registro N°966859, marca VIVO, que distingue Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales para el cabello; dentífricos no medicinales, aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la información y ordenadores; extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapados ; productos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos e relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos de música, papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas de navegación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>, sacos de transporte de mercaderías ; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, de vestidos, calzados, artículos de sombrerería; puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleoum, revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, carne, pescados, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 35; Registro N°1025826, marca VIVO, que distingue publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°953863, marca VIVO, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°1037283, marca VIVO, que distingue Café, te, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1252848, marca VIVO, que distingue Cervezas, aguas minerales y gaseosas , bebidas sin alcohol, bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1239497, marca VIVO, que distingue Carnes, pescado; aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; huevos, leche y productos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; substitutos de la leche, leche de soya (sucedáneos de la leche), preparaciones proteicas para la alimentación hechas a partir de leche; substitutos de crema para el café y/o el té; mantequilla de maní; confituras, mermeladas, gelatinas, compotas, aceites y grasas comestibles, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571851	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Cove Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°948519, marca KOBE, que distingue Partes de máquinas a saber, rodamientos de bolas, rodamientos de bola de doble fila, cojinetes de rodillos cilíndricos, cojinetes esféricos de impulso, cojinetes de rodamiento, inserciones de cojinetes de bolas, cojinetes esféricos, cojinetes de agujas, cojinetes esféricos planos, adaptadores de cojinetes, cojinetes de bolas auto alineados, cojinetes de bolas de impulso, cojinetes de bolas de contacto angular, cojinetes de agujas de impulso, cojinetes de rodillo de impulso, cojinetes de rodillo a rosca, cojinetes universales, cojinetes lineales, transmisión lineal, cojinetes de bolas de imán, cojinetes de bolas ensamblados, cojinetes de rodillo ensamblado, calentadores de cojinetes, tiradores de cojinetes y cojinetes antifricción; extremos de varilla para su uso en máquinas industriales del tipo de minería, aserradero y maquinaria de pulpa y de papel; partes de máquinas a saber, bloques de cojinete y bloques de brida, de la clase 7; Registro N°1114488, marca COBE, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; sutura (material de -), de la clase 10; Registro N°1157215, marca COBE, que distingue productos farmacéuticos, de la clase 5; Registro N°1431659, marca KOVE, que distingue Locomotoras; vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria; motores de motocicleta; sidecares; pies de apoyo para motocicletas; motocicletas; neumáticos; vehículos espaciales; ruedas de vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571858	Isaías Hernán Pino Cerda	Mixta	Mahala	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1138991, Marca MAHALO, que distingue Sandalias de baño o zapatillas de baño, ropa interior, medias, batas de baño; trajes de baño masculinos, cinturones de vestir, pantalones, chaquetas de vestir; pareos; sombreros, gorras, pantalones cortos, gorras, trajes de baño, camisetas; zapatos de futbol, malla de baño; pantalones tipo patas; camisetitas, gorras, ropa de playa; ropa de gimnasia, ropa ceñida, bikini, tocas de baño, vestuario, calzado, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571864	Az Y Compañía , en representación de Empresa de Cosméticos y Servicios S.A.	Mixta	VITTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1248487, marca VITA OIL, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Solicitud N°1548588, marca VITA CAPILARES, que distingue champús para el cabello y el cuerpo; colorantes para el cabello / tintes para el cabello; champús para el cabello humano; champús para el cabello a base de cáñamo; espumas para el peinado del cabello [productos de tocador]; espumas para el cabello [productos de tocador]; enjuagues para el cabello de uso cosmético; enjuagues para el cabello (acondicionadores para el cabello); cremas para el cabello para uso cosmético; cremas para el cabello de uso cosmético; lociones para el cabello de uso cosmético; lociones para ondular el cabello de forma permanente; mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo; máscaras para el cabello y el cuero cabelludo; pomadas para el cabello de uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; preparaciones para ondular y rizar el cabello permanentemente; productos cosméticos para el cabello y el cuero cabelludo; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; revitalizantes para el cabello de uso cosmético; tinturas para el cabello [tintes]; tonificantes para el cabello para uso cosmético, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571865	Madeline Gissel Colombo Van Der Molen	Mixta	E	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308442, marca E EQUALIZA MEDIOS, que distingue Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de grabaciones sonoras; Alquiler de instrumentos musicales; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Estudios de grabación; Grabación de discos originales (masters); Montaje de programas de radio y televisión; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas de radio; producción musical; Servicios de alquiler de equipo de audio y video; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de estudios de grabación; Servicios de grabación de audio y video; Transcripción musical para terceros, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1"><tr><td>Marca solicitada</td><td></td></tr></table>	Marca solicitada	
Marca solicitada						

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571878	Cristian Manuel Alarcón Aguirre, en representación de LIDERA CONSULTORES LIMITADA	Mixta	LIDERA CONSULTORES LIMITADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°796164, marca LIDERA, que distingue Organización, dirección de congresos, seminarios, simposium y todo tipo de eventos aplicando sistemas de calidad en servicios integrales de capacitación para empresas y profesionales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571895	Cristina Isabel Paredes Maldonado	Denominativa	Binomio's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01124912, Marca VINOMIO.CL, que distingue cafés-restaurantes; restaurantes (servicios de -); servicios de bares y restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571931	Ariel Alberto Calderón Haro	Denominativa	mercadonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1005848, marca MERCADONA, que distingue servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. servicios de venta por catálogos. servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571938	Gonzalo Antonio Bascuñán Cáceres	Denominativa	CONEXIÓN QUIROPRÁCTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389910, marca VIVE LA CONEXIÓN, que distingue Acupuntura; adaptación de lentes de contacto; ajuste a dispositivos ortopédicos; ajuste de dispositivos protésicos; alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; análisis del comportamiento con una finalidad médica; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; arteterapia; asesoramiento en nutrición; asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre la salud; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; atención psicológica; casas de convalecencia; casas de reposo; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; danzaterapia; fisioterapia; ergoterapia; gestión de servicios de asistencia sanitaria; hidroterapia; información a pacientes en administración de medicamentos; información médica; masajes; provisión de instalaciones de rehabilitación física; provisión de instalaciones de rehabilitación mental; quiropráctica; servicios de atención geriátrica; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer; servicios de enfermeros; servicios de hospicios [casas de asistencia]; servicios de medicina alternativa; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; servicios terapéuticos; terapia física; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; suministro de información de salud; suministro de información médica, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571949	Cristian Eduardo Robles Schifferli	Denominativa	Solutions always	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 990400, marca ALWAYS, que distingue VESTUARIO, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERIA, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571953	Marcelo Wolde Anríquez	Denominativa	ARQALODGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1348673, marca ARCA, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; reserva de restaurantes; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de pizzería, sandwicheria y heladería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alquiler de alojamiento temporal de personas; explotación de campings, servicios de casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alquiler de alojamiento temporal de personas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571961	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Vigatec S.A.	Mixta	VIGATEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 841040, marca VIGATEC, que distingue Distribuidora de toda clase de artículos y productos de la clase 39. Registro N 841043, marca VIGATEC, que distingue Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos de la clase 35. (Distintos Rut).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571972	Cristóbal Ignacio Carrasco Almonacid	Denominativa	Soluciones Hausdach	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los terminos Soluciones Hausdach, el primero lo define la Rae como la "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" la segunda se traduce del alemán al español como tejado, y tomando en consideración los servicios que pretende distinguir, esto es, mantenimiento de techos, el signo resulta descriptivo, carente de distintividad y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Alejandra Muñoz Mieres	Mixta	Sunberries Yungay	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Sunberries y Yungay, el primero de ellos indicativo del objeto o destino de los pretendidos servicios, toda vez que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google sunburrie corresponde a una fruta roja o negra comestible similar a una mora proveniente de un arbusto del mismo nombre; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a una Comuna de la zona central de Chile, parte de la provincia de Diguillín y de la Región de Ñuble, las que coinciden con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio y que informa directamente al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572110	José Miguel Bunster Raby, en representación de Biónica spa	Denominativa	Suero Marino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Suero Marino conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe un suplemento alimenticio a base de agua de mar que ha sido recogida de vortex fitoplanctónicos y diluida con agua de manantial de mineralización muy débil, que ajusta la concentración de sales minerales que le confieren sus propiedades, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica o condición en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean dicha presunta cualidad, característica o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Torres Guerra	Mixta	JUMPIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". (Antecedente rechazo solicitud N°1512391)</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Jumpin" que posee una pronunciación cuasi idéntica a "Jumping" que se traduce al español como "Saltar" o "Pegar saltos", por lo que la marca solicitada estaría describiendo las actividades realizadas en virtud de los servicios solicitados en la clase 41, a saber, servicios de entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo;servicios de parques de diversiones;organización y dirección de eventos deportivos;clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572163	Noriko Angélica Al-Konr García-Huidobro	Denominativa	Proyecto Rainbow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1157783 Marca RAINBOW Protege Jardín infantil (jardines de infancia), Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grad. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de editorial. Edición y publicación de periódicos y diarios. Publicación de textos, libros, revistas, reportes y manuales de todo tipo, con exclusión de textos publicitarios. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, eventos deportivos, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público. Servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	PRIZE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°868494 Marca PRICE Protege Servicios de asesoría profesional de negocios, comercial y auditoría de la clase 35; y Registro N°1065575 Marca AG PRIZE Protege servicios de publicidad, promoción de ventas para terceros, merchandising. Difusión de material publicitario, folletos prospectos e impresos, servicios de oferta de venta a través de internet. Estudios de mercado. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572465	Ninoska Aracelli Lemus Castro	Mixta	Tutores UM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 869878. UM. Servicios de educación y formación, superior, universitaria y media. Instituto de capacitación en general, centro de estudios y formación en todas las áreas de la educación, clase 41. Registro N° 1113468. UM. servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales en general; servicios de fotografía; servicios de publicación y edición de textos no publicitarios; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; juegos proporcionados en línea, alquiler de aparatos de radio, de televisión y video, de aparatos y accesorios cinematográficos, de cámaras de video, cintas de video, grabaciones sonoras y de películas cinematográficas y videocámaras; préstamo de libros y de otras publicaciones, así como de juegos y juguetes; organización de concursos y de juegos; organización de espectáculos; servicios de animación lúdica; reserva de plazas para espectáculos, de actividades deportivas y de esparcimiento en general, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572471	Mauricio Antonio Bassi Gaete	Mixta	RedPersonas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200618. RED. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral, clase 35. Registro N° 1236893. REDD. Servicios de asistencia de manejo de negocios, consultoría en manejo de negocios y consultoría en la organización de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572472	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSULTORA ARCHITEXTURE LTDA	Mixta	DK PARTS BY ARCHITEXTURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326251. DK. Cintas de vídeo; cintas de audio; discos compactos; discos de vídeo; discos láser; discos ópticos de almacenamiento de datos; discos compactos de solo lectura (CDROM); discos acústicos; publicaciones electrónicas; soportes y grabaciones digitales; soportes y grabaciones digitales pregrabados; audiolibros; libros electrónicos; películas cinematográficas; películas expuestas; programas de televisión; películas de animación; programas de televisión animados; publicaciones electrónicas descargables; soportes y grabaciones digitales descargables; soportes y grabaciones digitales descargables que contengan sonido, imágenes, texto, información, señales o software; webcasts; podcasts; podcasts de vídeo; podcasts; podscrolls; datos grabados electrónicamente; archivos electrónicos; bases de datos; datos, información, audio, vídeo y otros medios y multimedios, todos ellos legibles o descargables desde Internet o a través de dispositivos móviles de comunicación; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos de enseñanza audiovisuales; programas de juegos de ordenador; programas de juegos de ordenador educativos; programas de juegos de ordenador descargables; programas informáticos; programas informáticos; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos; mapas electrónicos descargables; equipos de procesamiento de datos; dibujos animados; reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de casetes; tocadiscos; reproductores MPEG; reproductores MP4; reproductores MP3; aparatos e instrumentos, todos ellos para la grabación, reproducción y transmisión de sonido, imágenes, vídeo y datos; programas y programas informáticos que contengan material didáctico o estén destinados a fines educativos; software informático para redes sociales, creación de aplicaciones de redes sociales y para permitir la recuperación, carga, acceso y gestión de datos; aparatos e instrumentos de química; aparatos de cromatografía;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenido electrónico de viajes (publicaciones en formato electrónico) y aplicaciones informáticas relacionadas con los viajes y el turismo, descargables; partes y piezas para todos los bienes mencionados anteriormente, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572474	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALA COMÉRCIO INTERNACIONAL, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	AF ALBATROZ FISHING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227513. ALBATROZ FISHING. Juegos; juguetes; artículos de deporte ; decoraciones para árboles de navidad, clase 28</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572479	Gonzalo Andrés Del Carmen Astroza Araya	Denominativa	TeckCycles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 818124. TEKS. Vehiculos, aparatos de locomocion terrestres, vehiculos, automoviles, incluidos autos para pasajeros, camiones, buses, furgon, remolques, tractores, ruedas para vehiculos, llantas motores para vehiculos, cinturones de seguridad para vehiculos, transmisores para vehiculos, ventanas para vehiculos, limpia parabrisas para vehiculos, airbag, frenos y barras de seguridad para vehiculos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572492	Marcelo Javier Pinto Santana	Mixta	CLUB DEPORTES CASTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLUB DEPORTES CASTRO, en que Club Deportes, es una "sociedad creada por un grupo de personas que comparten ciertos intereses y que desarrollan conjuntamente actividades", en este caso, deportivas; lo cual describe la naturaleza de los servicios pedidos; y Castro, es una ciudad de la isla de Chiloé, en la región de Los Lagos de Chile, que describe la destinación de los servicios solicitados, y que coincide con el domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572502	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS SANTA AUGUSTA SPA.	Mixta	LA MANSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1567874. MANSA. Café, té, cacao y sucedáneos del café; yerba mate; arroz*; pastas alimenticias; fideos; tapioca; sagú; harinas*; preparaciones a base de cereales; pan*; productos de pastelería; productos de confitería / dulces; chocolate; helados cremosos; sorbetes; helados; azúcar; miel y jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; productos para sazonar; especias; hierbas en conserva; vinagres; salsas; condimentos; hielo, clase 30. Registro N 1015527, marca FRUNA MANZA PATITA, que distingue Café, té, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, empanadas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, fideos de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572512	María Rosario Luck Cortés	Denominativa	Satis Skincare	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1172809. YSATIS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572539	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Awa Solar SpA	Mixta	AWAU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1176088. WAU. Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753466	Solargis s. r. o.	Mixta	SOLARGIS ANALYST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1122367, marca SOLARIS, que distingue Equipos computacionales, programas informáticos, periféricos informáticos y manuales de instrucción vendidos en forma conjunta de la clase 9. Registro N 1276134, marca SOLARIG, que distingue Diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; Servicios de ingeniería en materia de producción de energía eléctrica y gas natural; Monitorización de sistemas informáticos; Monitorización de los procesos de los controles de calidad; Pruebas, autenticaciones y control de calidad; Servicios científicos y tecnológicos; Servicios de diseño; Servicios de arquitectura y planificación urbanística; Servicios de ingeniería; Servicios de inspección y exploración; Investigación y desarrollo científico; Análisis tecnológico de las necesidades de energía y electricidad de terceros; Auditoría energética; Consultas profesionales relativas a la eficiencia energética en edificios; Consultoría sobre tecnologías de la información; Consultoría en ahorro de energía; Desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; Consultoría tecnológica en producción y uso energéticos; Estudio de proyectos técnicos; Investigación científica; Investigación en el campo de la energía; Planificación de obras de construcción; Realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; Servicios de asesoramiento en materia de eficacia energética; Servicios de asesoramiento relacionados con el consumo de energía; Investigación y desarrollo de nuevos productos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753643	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Mixta	L'OFFICIEL AMTD IDEA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas en línea de aplicaciones de software informático descargables, productos virtuales descargables en forma de programas informáticos relacionados con programas informáticos con recursos de juegos, tokens, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, software de juegos para el metaverso, soportes digitales descargables relacionados con programas informáticos, software informático para servicios del metaverso, software de aplicaciones informáticas para la experiencia en el metaverso, grabaciones de vídeo digitales descargables, archivos de imágenes descargables relacionados con programas informáticos, publicaciones electrónicas descargables, productos virtuales descargables (en cuanto archivos de imágenes descargables), productos virtuales descargables (programas informáticos) en relación con programas informáticos con recursos de juegos, tokens, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, productos de imprenta, publicaciones impresas, libros, banderolas de papel, periódicos, revistas, (publicaciones periódicas), catálogos, soportes de insignias de identificación (artículos de oficina), folletos, volantes, publicaciones periódicas, artículos de papelería, impresiones gráficas, sobres, diagramas, calendarios, de la clase 35; por cuanto al no describirse en la cobertura que se trata de un servicio de venta y solamente mencionar que se trata de un servicio minorista, el objeto de la protección del servicio solicitado no es claro.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753764	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Mixta	L'O	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas en línea de aplicaciones de software informático descargables, productos virtuales descargables en forma de programas informáticos relacionados con programas informáticos con recursos de juegos, tokens, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, software de juegos para el metaverso, soportes digitales descargables relacionados con programas informáticos, software informático para servicios del metaverso, software de aplicaciones informáticas para la experiencia en el metaverso, grabaciones de vídeo digitales descargables, archivos de imágenes descargables relacionados con programas informáticos, publicaciones electrónicas descargables, productos virtuales descargables (en cuanto archivos de imágenes descargables), productos virtuales descargables (programas informáticos) en relación con programas informáticos con recursos de juegos, tokens, tarjetas de fidelidad virtuales, tarjetas de incentivos, tarjetas de bonificación, tarjetas de regalo, tarjetas de clubes, cupones, billetes, productos de imprenta, publicaciones impresas, libros, banderolas de papel, periódicos, revistas, (publicaciones periódicas), catálogos, soportes de insignias de identificación (artículos de oficina), folletos, volantes, publicaciones periódicas, artículos de papelería, impresiones gráficas, sobres, diagramas, calendarios, de la clase 35; por cuanto al no describirse en la cobertura que se trata de un servicio de venta y solamente mencionar que se trata de un servicio minorista, el objeto de la protección del servicio solicitado no es claro.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753862	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED	Mixta	NOBLEWOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "NOBLEWOOD", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Madera Noble", esto es un tipo de madera cuyas características especiales se utiliza para macerar bebidas alcohólicas en general sean fermentadas o destiladas, entre otras, el Roble francés, Roble americano, Acacia y Cerezo, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad y/o condición en relación al pretendido ámbito de protección induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicha cualidad y/o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753980	Brian R. pollack, DeWitt LLP, en representación de Stake Network, Inc.	Denominativa	RETURN ON RENT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del propietario, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del gestor, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 36; pues la redacción es poco clara, por lo que no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión RETURN ON RENT que se traduce como rentabilidad de alquiler, que se define como el rendimiento económico mensual que un propietario obtiene al arrendar su inmueble a un inquilino. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753991	IPCO Law B.V., en representación de HOTMART B.V.	Mixta	hotmart	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas que proponen productos virtuales, a saber, contenidos grabados, contenidos multimedia, contenidos de entretenimiento multimedia, contenidos educativos, TNF, en un mercado de realidad virtual en línea, de la clase 35; por cuanto al no describir en la redacción que se trata de un servicio de venta por ejemplo, la descripción no es clara y por tanto no permite identificar el servicio protegido. En la clase 41 la Importación de cursos de instrucción en línea, pues la redacción al usar la palabra Importación, podría inducir a error con servicios de la clase 35 y en la clase 42 los Servicios de diseño, pues al ser amplia la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios entre ellas, la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754030	BRIMONDO AB, en representación de Lesjöfors Aktiebolag	Denominativa	Lesjöfors	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: CONECTORES, de la clase 9; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ellas, la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754083	Ben Natter Haug Partners LLP, en representación de Invicta Racing, LLC	Denominativa	INVICTA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de franquicias, a saber, servicios prestados por un franquiciador, a saber, transferencia de conocimientos técnicos especializados en forma de ingeniería y tecnología de la información, de la clase 42; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°905883 Marca INVICTA Protege Relojes, cronómetros, cronógrafos como relojes, relojes de péndulo, pulseras de reloj,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estuches para reloj y cadenas de reloj de la clase 14; Registro 929007 Marca INVICTA Protege Maquinas industriales, motores (que no sean de vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), correas de maquinas, generadores y sus partes; bandas de transmisión mecánica (no usadas en vehículos); alternadores, amortiguadores de maquinas, arboles de transmisión que no sean de vehículos terrestres; bielas de maquinas o de motores; cables y cadenas de maquinas y motores que no sean para vehículos; dispositivos neumáticos o hidráulicos para la apertura o cierre de puertas en maquinas; frenos que no sean para vehículos, válvulas de presión de maquinas de la clase 7; Registro 939141 Marca INVICTA Protege Resortes metálicos planos, espirales metálicos , metales, aleaciones y compuestos metálicos, sus moldajes y manufacturas diversas, metales para herrería, cerrajería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; rieles cañerías y cables metálicos de la clase 6; Registro 1166165 Marca INVICTA 150 Protege motocicletas y sus partes y piezas de la clase 12; Registro 1047551 Marca I INVICTA Protege Cuero e imitaciones de cuero; mochilas, mochilas con bolsillos exteriores, bolsos para el colegio (bolsones), bolsos de hombro, porta bebe, bolsos de mano, bolsos de compras, bolsos de viaje y de lona, bolsas y bolsos de deporte, bolsos de mano para acampar, bolsas para la playa, bolsas de alpinistas, carpetas, maletines, billeteras, monederos, llaveros, bananos, maletas, paraguas, baúles de la clase 18; Prendas de vestir, ropa deportiva, a saber, pantalones, monos, pantalones cortos, ropa para nadar, a saber, trajes, bikinis, trajes pequeños, trajes cortos, gorros, pareos, corpiños, ponchos, ropa interior, a saber, teddies (ropa interior), boxers cortos, poleras, camisetas; maillots, sostenes, bragas francés, mamelucos, shorts, pantaletas, tangas, calzoncillos, ropa de todo tipo y de cualquier tipo de tejidos, pantalones de montar, pantalones, ropa de trabajo, overoles, jeans, pantalones cortos (shorts), chaquetas, capas, chalecos, abrigos, impermeables, calcetería, prendas de punto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(ropa), camisetas, chaquetas de punto, trajes de lana, suéteres, trajes de dos piezas de punto, camisas de lana, vestidos, trajes de gimnasia y entrenamiento físico, bodies, camisas, sudaderas, camisas de lana, camisas cuello polo, camisas para la noche (para hombres), camiseta, camisetas sin manga, vestidos, faldas, mini faldas, vestidos de noche, calcetinería, bandas, fajas para vestir, cuellos y cintillos, guantes y mitones, sombreros, a saber, gorras, pañuelos, boinas, viseras y cintillos, muñequeras, corbatas y cinturones, calzados, es decir, zapatos, fundas para los zapatos, zapatillas de gimnasia, botas, botines, sandalias, zapatillas, zapatos deportivos y zapatos para deportes, zapatos para montañismo y botas para alpinismo y esquí, de la clase 25; Artículos y equipamiento para gimnasia y deportes, incluyendo artículos y equipos para deportes de interior y al aire libre, incluyendo fútbol, golf, hockey, rugby, beisbol, esquí, natación, tenis, basquetbol y voleibol; guantes deportivos, guantes, protectores y similares para el cuerpo, para uso deportivo, también para uso técnico, bolsas diseñadas específicamente para equipos deportivos; pelotas para jugar, balones de fútbol, pelotas de fútbol, pelotas de basquetbol, pelotas de voleibol y pelotas de tenis, pelotas de golf, pelotas y dardos, pelotas de beisbol de rugby, patines con ruedas, patines de hielo, patines de ruedas en línea, aletas de natación, y otros equipos y ayudas para el baño, esquís, bastones de esquí, tablas para la nieve (snowboards) y para deportes de invierno, juegos y juguetes; máquinas de juegos de salida para video, consolas de videojuegos portátiles de la clase 28; Registro 1138557 Marca UCS INVICTA Protege Dispositivos de almacenamiento computacional, tales como, unidades en estado sólido; hardware computacional con múltiples dispositivos de almacenamiento en estado sólido, tales como, unidades de memoria flash, y/o unidades en estado sólido, y/o un medio de almacenamiento no volátil que emplea circuitos integrados; conjuntos de almacenamiento en estado sólido, tales como, conjuntos de unidades de memoria flash, conjuntos de unidades en estado sólido, o conjuntos de medios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento no volátil que emplean circuitos integrados; software de computadora de la clase 9; Servicios de asistencia técnica, tales como, solución de problemas en la naturaleza de diagnosticar problemas con dispositivos de almacenamiento computacional, hardware computacional con múltiples dispositivos de almacenamiento en estado sólido, conjuntos de almacenamiento en estado sólido, y software computacional; software de almacenamiento computacional como un servicio, software de vitalización de almacenamiento de la computadora como un servicio de la clase 42; Registro 1104156 Marca INVICTA Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11; Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases de la clase 21; Registro 1212357 Marca I INVICTA Protege Aparatos e instrumentos ópticos, tales como anteojos y anteojos para el sol, lentes y marcos para los mismos, gafas protectoras y estuches para los anteojos de la clase 9; Registro 1416719 Marca INVICTA Protege Amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; autobuses; automóviles; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; convertidor de par hidráulico para vehículos terrestres; cámaras de aire para neumáticos; cámpers (vehículos recreativos); dispositivos antirrobo para vehículos; drones con cámara; embragues para vehículos terrestres; ejes para vehículos terrestres; engranajes para vehículos; frenos de vehículos; llantas (neumáticos); motores de gasolina para vehículos terrestres; motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres, con exclusión de motocicletas y sus partes y piezas de la clase 12; Solicitud 1524646 Marca INVICTA Protege Servicios de compra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754127	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L.	Mixta	VASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1127749, marca VASS, que distingue Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; archivos informáticos (gestión de -); asistencia en marketing; bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; compra de productos y servicios para otras empresas; consultoría y gestión de procesos operativos; Diseño y desarrollo de imagen corporativa; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; información en archivos informáticos (búsqueda de -) para terceros; licencias de productos y servicios (gestión comercial de -) para terceros; negocios (consultoría en dirección de -); negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); publicidad; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; sistematización de datos en bases de datos informáticas de la clase 35 y Actualización de software; alojamiento de espacio de memoria en Internet; alojamiento de plataformas en Internet; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios web; alquiler de computadoras y software; alquiler de hardware y software; alquiler de servidores web; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; análisis de sistemas informáticos; compilación de páginas web para Internet; compilación de programas informáticos; computadoras (consultoría en diseño y desarrollo de -); computadoras (programación de -); consultoría en creación y diseño de sitios web; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; control a distancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de textos en formato digital; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; datos informáticos (recuperación de -); desarrollo de sitios web; digitalización de documentos [escaneado]; digitalización de imágenes y sonido; diseño de páginas de Internet; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de software; diseño y alojamiento de portales web; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; duplicación de programas informáticos; hardware (consultoría en diseño y desarrollo de -); ingeniería informática; instalación de software; mantenimiento (creación y -) de sitios web para terceros; mantenimiento de software; motores de búsqueda (provisión de -) para Internet; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); ordenadores (programación de -); programación de computadoras; programación de ordenadores; programas informáticos (duplicación de -); provisión de motores de búsqueda para Internet; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); recuperación de datos informáticos; reparación de software; servicios de utilización temporal de software basado en la Web; servidores web (alquiler de -); siembra de nubes; sitios informáticos [sitios web] (alojamiento de -); software (actualización de -); software (alquiler de -); software (consultoría en -); software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -), de la clase 42. Registro N 791470, marca BASH, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754293	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	PRINCESS CUP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: oferta de juegos en línea desde una red informática, de la clase 41; por cuanto la redacción al incluir el término Oferta, induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1140083 Marca PRINCESS Protege Servicios de entretenimiento, servicios de actividades en todas las ramas deportivas, organización de eventos deportivos culturales y de concursos donde prime la destreza física o intelectual; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales, como organización de exposiciones de arte, espectáculos artísticos como orquesta, danza, ballet, ópera, teatro de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754294	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	PRINCE CUP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: oferta de juegos en línea desde una red informática, de la clase 41; por cuanto la redacción al incluir el término Oferta, induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1140083 Marca PRINCESS Protege Servicios de entretenimiento, servicios de actividades en todas las ramas deportivas, organización de eventos deportivos culturales y de concursos donde prime la destreza física o intelectual; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales, como organización de exposiciones de arte, espectáculos artísticos como orquesta, danza, ballet, ópera, teatro de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754734	MAIWALD GmbH, en representación de Sasol Chemicals GmbH	Denominativa	LIVINEX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones de limpieza multiuso para uso doméstico, de la clase 1; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 3 y en la clase 3 Desinfectantes para suelos y superficies, ya que los desinfectantes se clasifican en la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1268029 Marca LIVINNEST Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de archivos computarizado central; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; administración y gestión de negocios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento sobre dirección de empresas; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; consultoría de empresas [negocios]; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; consultoría en estrategia de comunicación [relaciones públicas]; consultoría en publicidad; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría profesional de negocios; contabilidad; control de inventario; decoración de escaparates; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; diseminación de anuncios publicitarios; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestras]; disseminación de publicidad para terceros vía la Internet; diseño de material publicitario; distribución de materiales publicitarios; distribución de muestras; estudios de investigación de mercado; estudios de viabilidad de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de bases de datos; gestión empresarial de tiendas; inventario de mercancías; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; planificación de negocios; preparación de informes comerciales; producción de material publicitario; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de intermediación comercial [conserjería]; servicios de oficina; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de publicidad; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Abel Oyarzun Cornejo	Mixta	Chilote Cocina	
1558174	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Wagen SpA	Mixta	MOPEN BY WAGEN	
1558362	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de San Agustín Comex SpA	Mixta	T TARGET	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1558372	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFI PERFUMES IND. LLC.	Mixta	Lattafa Lattafa PRIDE	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo n° 1375504 pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, además respecto del registro previo 1335238 se reconsiera la observación de fondo por las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562709	Carlos Iván Bravo Macías , en representación de Carlos Iván Bravo Macías, Venta y Mantención Extintores E.I.R.L.	Mixta	KATA EXTINTORES VENTA, RECARGA Y MANTENCIÓN	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1200939. KATA. Alarmas contra incendios; alarmas contra robos; alarmas sonoras; ampliadores (fotografía); antejo (niveles de); anteojos (cadenas para); anteojos (cordones para); anteojos (cristales de); anteojos (estuches para); anteojos (monturas de); anteojos (óptica); anteojos de sol; antibalas (chalecos); antideslumbrantes (gafas); antideslumbrantes (viseras); antirreflejo (anteojos); aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba, apertómetros (óptica); aros salvavidas; cadenas para gafas de sol; cadenas para quevedos; cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; espejos (óptica); estuches de instrumentos de disección (microscopia); estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; gafas (cadenas para); gafas (cordones para); gafas (cristales de); gafas (estuches para); gafas (monturas de); gafas (óptica); gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas y gafas de sol; lentes correctoras (óptica); lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para); lentes oculares (instrumentos con); lentes ópticos; lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes suplementarias (óptica); lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para); lentillas ópticas, clase 9.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que logran coexistir, atendido que el registro citado no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXTINTORES", "VENTA", "RECARGA" y "MANTENCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1568603	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	MAP MINGA AUDIENCE PREMIUM	
1570180	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ROTAM DE CHILE AGROQUÍMICA LIMITADA	Mixta	A	
1570420	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Gabriel Alejandro Zaliasnik Schilkrut	Denominativa	DEVAGAR	
1570624	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Denominativa	FACTORIA FRANKLIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "factoría" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570909	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Glad Products Company	Denominativa	Glad	
1571045	DARWYN QUINTEROS MIRANDA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	ZEAXAN	
1571099	Mario Darío Rubio Pellon, en representación de PESAS STORE LIMITADA	Mixta	PESASTORE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571166	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-PIMS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571167	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS-PIMS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571168	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS-PIMS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571169	Jorge Ernesto Benavente Meza	Denominativa	The Gallery Properties	Con protección al conjunto y sin protección al término "properties" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571170	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-PIMS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571171	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-PIMS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571173	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-PIMS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571210	Francisca Javiera Urrutía Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO FINANCIAL SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FINANCIAL SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571223	SILVA Y CIA. , en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	2K	
1571436	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Cetep Asociados Spa	Denominativa	GC GRUPO CETEP Conversemos de salud mental	
1571518	Marisol Del Carmen Torres Riquelme, en representación de Rodrigo Antonio Soto Sayes	Denominativa	ROMAQ	
1571782	Alejandro Antonio Decena Rodriguez, en representación de IGNUS SpA	Mixta	DECERO LEATHERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Leathers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571804	Dellafiori Abogados Spa, en representación de OLLIE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	OLLIE SUNFRIENDLY	
1571805	Carlos Alberto Adams Cortez, en representación de Enrique Eugenio Sierra Gómez	Mixta	Elahi estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571806	Constanza Victoria Monserrat Concha San Martín	Mixta	Lota, la nueva historia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lota" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571807	SILVA ABOGADOS , en representación de Fatburger North America, Inc.	Denominativa	FATBURGER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571808	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	COLOMBINA	
1571809	Gian Carlo Bogani Valdivieso, en representación de IMPORTADORA MOAB SPA	Denominativa	MOAB 4X4	Con protección al conjunto y sin protección al término "4X4" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571814	Carla Valentina López Valenzuela, en representación de Haezlewood Holdings Group Pty Ltd	Mixta	MineCool	
1571816	ATRIUM S.A., en representación de NOLIMITS SPA	Mixta	NOLIMITS	
1571817	Juan Carlos Barria Vera	Mixta	Tecprohogmas	
1571820	SILVA ABOGADOS , en representación de Fatburger North America, Inc.	Mixta	FATBURGER SINCE 1952	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BURGER" y a los términos "Since 1952" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571843	Herminia Elena Ayca Segovia, en representación de INVERSIONES AYCA Y ZEBALLOS LTDA	Denominativa	LABORATORIO CLINICO LIMARI	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO CLINICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571845	María Cecilia Vásquez Riquelme	Mixta	Cosmetica Matilda Volviendo al Origen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmetica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571846	Az Y Compañía , en representación de COMERCIALIZADORA IBEORAMERICANA RADIO CHILE S.A.	Denominativa	NADA ES TAN GRAVE	
1571847	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Cove Carnes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carnes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571850	Sebastián Andrés San Martín Romo	Mixta	ITER	
1571852	Tomás Gaedechens Meyer, en representación de GASTRONOMICA SED LIMITADA	Mixta	F & F FRIES & FRIED	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRIES" y "FRIED" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571855	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ROLOPOM CHILE SpA	Denominativa	ROLOPOM	
1571857	Julio Olave Maldonado	Mixta	FM Forzamatco.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571859	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DreamHost, LLC	Denominativa	DREAMHOST	
1571862	Az Y Compañía , en representación de Empresa de Cosméticos y Servicios S.A.	Mixta	BASSAI	
1571866	Felipe Ernesto Iván Campos Yanine	Mixta	MEDEP Medicina Deportiva y Regenerativa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Medicina Deportiva y Regenerativa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571867	María Trinidad Valdivieso Hurtado De Mendoza, en representación de SABER ES SALVAR SpA	Denominativa	Saber es salvar	
1571873	Madeline Gissel Colombo Van Der Molen	Mixta	DySK CAPACITACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPACITACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571874	Yaniv Amitai Loker, en representación de Rodrigo Markmann Guzmán	Mixta	TC TODOCAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571875	María Ignacia Rey Ferriere	Mixta	PR ODONTOLOGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOLOGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571881	Sohel Samir Nazar Soza	Denominativa	brik's	
1571887	JARRY IP SPA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc.	Denominativa	HILL'S PRESCRIPTION DIET J/D	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRESCRIPTION DIET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571889	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	TRADORE	
1571891	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Omicron SpA	Mixta	O-MED	
1571897	Ricardo Hugo Salas Osorio	Mixta	SPA MI TIEMPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571899	Richard Guillermo Patiño Castro	Denominativa	FIFTY - FIFTY	
1571905	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	COLEGIO SANTA EMILIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571907	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	X100PRE	
1571912	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	TOROS SANTA EMILIA CSE	
1571928	Alberto Zacarías Bitrán Alvo, en representación de Marcos Antonio Gundelach Lizarraga	Mixta	M.G. Resuelve Tu Contrato	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Resuelve Tu Contrato" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571941	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Ruiz Briano	Mixta	FLORAFUNA	
1571947	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Ruiz Briano	Mixta	FLORAFUNA	
1571954	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	POLYPTIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571955	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Ruiz Briano	Mixta	FLORAFUNA	
1571956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PATRICIO ZULIANI	Mixta	VIGGO	
1571962	Hyoung Zi Choi Lee, en representación de SKINTECH SPA	Mixta	ZIRCE	
1571966	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571967	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	
1571968	Héctor Iván Pineda Cortés	Denominativa	Bosques de Roble	
1571969	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Mixta	DMEDIC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "medic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571970	Ricardo Andrés Morales Rodríguez, en representación de REMAI SPA	Mixta	REMAI	
1572037	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Magallania	
1572079	José Manuel Montes León	Mixta	KRALLEN	
1572083	Raúl Francisco Navarro Salvo	Mixta	Remidem	
1572084	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi SA	Mixta	COSTA VIZZIO COCO	Con protección al conjunto, sin protección al término "COCO" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572086	Alejandra Beatriz Alarcón Muñoz	Denominativa	Makona	
1572151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Yhojans Pastor Escalona	Mixta	Tres Dunas	
1572156	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	QUICKSAFE	
1572159	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alonso Cerda Miranda	Mixta	KBLS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Torres Guerra	Mixta	SÚPER JUMP	
1572164	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Servicios de Laboratorio Dental Aurum SpA	Mixta	AUSTRA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572167	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	SIEGFRIED MUCOLITIC ANTITUSIVO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUCOLITIC" y "ANTITUSIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572168	Mathias Ignacio Newman Castro, en representación de HUSKY CHILE SpA	Mixta	HUSKY	
1572170	Elio Del Carmen Verdugo Sepúlveda	Mixta	NYBELPRO	
1572171	Nelson Eduardo Valladares Moya	Denominativa	RTD	
1572172	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DANIEL HEREDIA VIDAL	Mixta	RELS B	
1572173	Raúl Felipe Carrillo Yáñez	Denominativa	Passiflora Tattoo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tattoo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572176	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DANIEL HEREDIA VIDAL	Mixta	RELS B	
1572177	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Anticorrosivos Industriales SpA	Mixta	ANCOR	
1572178	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	HERBAL ESSENCES	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572382	Az Y Compañía , en representación de Chongqing Qiulong Technology Co.,LTD	Figurativa		
1572458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MERLE BULLY INVERSIONES SPA	Mixta	Merle Bully	
1572459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de nube spa	Mixta	nube brand	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brand", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Fabián Sotelo Canales	Mixta	SUSTINEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro José Manuel Gazmuri Munita y Catalina De Jesús Quiroga Salazar	Mixta	LEUKÓS	
1572467	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Mixta	D	
1572468	Nestor Alfredo Urdaneta Diaz Granados, en representación de Wialot Spa	Mixta	WIALOT	
1572469	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	EXELES	
1572470	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	EXELES	
1572473	Ricardo Hernán Figueroa Vilches	Mixta	CORVINATOR	
1572484	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	ladyjapa	
1572488	Zhiqiang Wang	Denominativa	repingin	
1572489	Pablo Arturo Nazal Seitun, en representación de INVERSIONES GOLAN SpA	Denominativa	GOLAN	
1572490	Patricia Alejandra Ana Cantillana Díaz	Mixta	Flow BY PACADI	
1572494	Yelitza Beatriz Valera Ramirez, en representación de Valera Ortiz SpA	Denominativa	Casas Valera Ortiz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572495	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de UNIVERSIDAD ANDRES BELLO	Denominativa	AGROCELER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Agro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572496	AB MARK LTDA, en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Mixta	POP CORN MOSTAZAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "POP CORN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572500	Oscar Giovanni Castro Miño	Denominativa	Barrio Activo	
1572501	Raúl Alfonso Jélvez Garcés, en representación de María José Flores Cariqueo	Mixta	Newen Poyen Centro de salud integral	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de salud integral", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572503	Manuel Antonio Gajardo León, en representación de Otero y cia SpA	Mixta	Tragahumos	
1572504	Daniela Andrea Ossa Jara	Mixta	Fractal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572505	Claudio Andrés Salas Díaz, en representación de Claudio Andrés Salas Díaz y Mauricio Alfredo López Cerda	Denominativa	Astrolabio	
1572507	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A.	Denominativa	CREDICORP	
1572516	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ACADES Asociación Chile De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	
1572520	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Awa Solar SpA	Mixta	AWAU	
1572523	Macarena Aylhin Alexandra Pérez Cárdenas, en representación de COMERCIALIZADORA MACARENA PEREZ E.I.R.L	Mixta	PUPINELA Candy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Candy", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572537	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Awa Solar SpA	Mixta	AWAU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991053496	Bergensträhle & Partners AB, en representación de EJENDALS AKTIEBOLAG	Mixta	TEGERA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes de protección (que no sean de protección contra accidentes o lesiones) y calzado de protección (que no sea de protección contra accidentes o lesiones), de clase 25, por cuanto resultan inductivos a confusión con productos que tienen una finalidad de protección de clase 9.</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 25, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la precisión de los productos objetados como sigue: Guantes y zapatos de protección contra accidentes, radiaciones e incendios, clase 9; guantes (prendas de vestir); calzado, clase 25.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9 y 25, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991418944	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A.	Denominativa	SAVECO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 35. suministro de información sobre el estado de la técnica de equipos industriales, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 35, los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la precisión de los productos objetados como sigue: Negociación de contratos y transacciones comerciales; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales, promocionales o publicitarios; negociación y liquidación de transacciones comerciales por cuenta de terceros; publicidad y marketing, clase 35.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 7, 35 y 37, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Granos y productos de cereales a base de avena para adelgazar en clase 30; Por su parte, todas las bebidas que clasifica en clase 32 indicando que su base es la avena.</p> <p>Que, con fecha 20 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación de fondo formulada, viene en eliminar algunos de los productos objetados en las clases 30 y 32 y aclarar otros para efectos de tener por contestada la observación de fondo y dar curso progresivo a la solicitud de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Granos y productos de cereales a base de avena para adelgazar, eliminando éstos de la descripción y en la clase 32 a saber: Bebidas a base de avena; bebidas energéticas naturales a base de avena; bebidas a base de avena para el desayuno; productos para beber y bebidas de frutas a base de avena; productos para beber de batidos de frutas u hortalizas a base de avena; bebidas y productos para beber de frutas y bayas a base de avena; bebidas y productos para beber a base de avena para adelgazar, eliminado precisamente estos últimos, es decir: Bebidas y productos para beber a base de avena para adelgazar; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 30 se concederán para lo que sigue: Harina, alimentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y productos comestibles a base de avena; sémola de avena, copos de avena; cereales, cereales procesados; preparaciones alimenticias y productos comestibles a base de cereales; hojuelas de cereales; cereales para el desayuno; cereales para el desayuno que contienen fibras; cereales para el desayuno que contienen una mezcla de frutas y fibras; copos de cereales; muesli compuesto principalmente de cereales; barras de cereales y barras energéticas a base de cereales; cereales en polvo; copos de avena; muesli; gachas a base de avena; aperitivos principalmente a base de granos; aperitivos a base de cereales extrudidos; alimentos de aperitivo a base de cereales; alimentos para refrigerios y productos de aperitivo a base de cereales; aperitivos a base de muesli; aperitivos de trigo integral; pan; mezclas para pan y pan integral; chips y pan integrales; galletas; productos de pastelería y confitería; mezclas para pasteles a base de avena, mezclas para hacer galletas a base de avena; café; café descafeinado; café instantáneo; café (tostado, en polvo); sucedáneos del café; bebidas y productos para beber a base de café; bebidas a base de café; bebidas y productos para beber a base de café con sucedáneos de la leche; creps (filloas); gofres; masa para creps; masa líquida para la elaboración de crepes (filloas); crepes (filloas) a base de avena; gofres a base de avena; masas a base de avena para crepes (filloas); masa líquida a base de avena para crepes (filloas); preparaciones en polvo que contienen cacao, para elaborar bebidas; bebidas a base de avena en polvo, en cuanto sustitutos de comidas líquidos; aliños para alimentos [salsas]; salsas; salsas para cocinar; alimentos preparados, a saber, salsas; salsas a base de avena; natillas a base de avena; crema de vainilla a base de avena; salsa de vainilla a base de avena; sucedáneos de helados; helados; helados cremosos a base de sucedáneos de la leche; helados no lácteos; helados cremosos a base de avena; helados cremosos aromatizados a base de avena; helados cremosos de frutas a base de avena; helados cremosos aromatizados; helados cremosos de frutas; helados cremosos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de soja; yogur helado de sucedáneos de la leche; yogur helado no lácteo; productos comestibles fermentados a base de avena; productos comestibles acidificados a base de avena; productos a base de granos para adelgazar; pastas alimenticias para untar a base de avena y para la clase 32 se concederán como sigue: Preparaciones para hacer bebidas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas energéticas con cafeína; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; bebidas para deportistas; productos para beber funcionales; productos para beber funcionales a base de agua; productos para beber a base de frutos secos y soja; polvos para la preparación de productos para beber, polvos para la preparación de bebidas y productos para beber a base de frutas; polvos para la preparación de bebidas; polvos para la preparación de productos para beber a base de frutas; bebidas a base de avena; bebidas energéticas naturales a base de avena; bebidas a base de avena para el desayuno; productos para beber y bebidas de frutas a base de avena; productos para beber de batidos de frutas u hortalizas a base de avena; bebidas y productos para beber de frutas y bayas a base de avena.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 25, 29, 30 y 32.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "OAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991643830	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	ORCHESTRATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706702	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de Advanced Micro Devices, Inc.	Denominativa	AMD UNIFIED AI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aprendizaje automático (ML); SDK de aplicaciones; API aceleradas y SoCs adaptables, de la clase 9; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios y poco claros que no es posible identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 16 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 9, Aprendizaje automático (ML) objetado por esta Oficina y ii) viene a mantener SDK de aplicaciones; API aceleradas y SoCs adaptables, atendido que corresponden a productos clasificados en clase 9 y que ya tiene registrada dicha cobertura a nivel internacional, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de parte de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, y la aclaración del resto de la cobertura está correctamente clasificado, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Semiconductores; circuitos integrados; plataformas informáticas heterogéneas multinúcleo; matrices de puertas programables de campo (FPGA); unidades centrales de procesamiento (CPU); unidades de procesamiento gráfico (GPU); Núcleos de CPU; software; inteligencia artificial (IA); Software y herramientas de IA; plataformas de programas informáticos; software intermedio; aplicaciones de software; software de aceleración; SDK de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones; microprogramas; modelos de inferencia optimizados; herramientas de desarrollo e implementación (servidores de inferencia); API aceleradas; Perfiladores gráficos AI; Perfiladores gráficos de ML; Inferencias de IA; motores de inteligencia artificial integrados; SoCs adaptables; plataforma de software informático descargable para el diseño, la programación y el funcionamiento de circuitos integrados y módulos de circuitos integrados, placas y tarjetas; software informático descargable utilizado en plataformas de chips programables; software informático de código abierto para computación acelerada, computación ML, con tecnologías abiertas, lenguajes de computación, controladores, compiladores, bibliotecas, herramientas, bibliotecas de inteligencia artificial, soporte para marcos ML, despliegue de clústeres, perfiladores de depuración, trazadores, validación de sistemas y capacidades de gestión de sistemas, marcos de portabilidad, bibliotecas matemáticas, bibliotecas comunitarias escalables y modelos de programación; software informático descargable, a saber, programas de sistemas operativos informáticos descargables; software informático de código abierto descargable para la computación acelerada. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 9, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714807	Dr. Irina Schiffer, en representación de Biogena GmbH & Co KG	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones para la elaboración de productos para beber, de la clase 5; pues la redacción al no ser específica, induce a error con productos de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 5 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que, viene a aclarar la cobertura pedida en la clase 5, Preparaciones para la elaboración de productos para beber, productos objetados por esta Oficina, a preparaciones para la producción de bebidas para uso médico, clase 5 y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la precisión de los productos objetados como sigue: preparaciones para la producción de bebidas para uso médico; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticos especialmente para uso médico y veterinario, en particular productos dietéticos para uso médico específico (dietas equilibradas), almidón para uso dietético o farmacéutico; alimentos para bebés, en particular leche en polvo para bebés; suplementos dietéticos para personas y animales, en particular antioxidantes para uso médico; suplementos nutricionales y suplementos alimenticios dietéticos para deportistas y para mejorar el rendimiento, especialmente para uso médico; polvos utilizados como sustitutos de las comidas para deportistas y para la mejora del rendimiento, para uso médico; suplementos alimenticios minerales, compuestos principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos, adaptados para uso médico; preparaciones de vitaminas; bebidas, en particular té de hierbas para uso médico; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes e impresiones dentales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; suplementos alimenticios dietéticos, que no sean para uso médico, a base de proteínas, grasas, ácidos grasos y con adición de vitaminas, minerales y oligoelementos, ya sea por separado o combinados; suplementos alimenticios dietéticos, que no sean para uso médico, a base de hidratos de carbono, con adición de fibras dietéticas, vitaminas, minerales y oligoelementos, por separado o combinados, clase 5.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 5, 29 y 30, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991745967	RAFAEL HERES DEL VALLE, en representación de JORGE ERASTO MANDUJANO ORTIZ	Mixta	BEYOND VERSE	
991753525	Weinstein, Services et Conseils, en representación de C.C.M.	Mixta	DJ	
991753734	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Pharmalys Laboratories SA	Denominativa	PHARMALYS LABORATORIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991753998	PATENTANWÄLTE EDER SCHIESCHKE & PARTNER MBB, en representación de Messe Frankfurt GmbH	Denominativa	messe frankfurt	
991754121	Ángel Pons Ariño, en representación de Fabricantes Studio, S.L.	Mixta	LA CÚPULA REGRESO AL FUTURO	
991754122	ELZABURU, en representación de COSMETIKA SAS	Denominativa	NUESTRO NORTE ES EL SUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754125	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.	Mixta	el cielo es de todos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388269	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Laboratory Corporation Of America Holdings	Denominativa	LABCORP	Número de Registro: 1433587
1471755	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Promociones y Turismo S.A.	Denominativa	TRAVEL SALE	Número de Registro: 1433588
1476798	Patricio Aquiles Barrios Fernández	Mixta	RENOVAL	Número de Registro: 1433589
1499512	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Studio Vitamina SpA	Denominativa	Studio Vitamina	Número de Registro: 1433590
1500955	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Euro Creativity, S.A. De C.V	Denominativa	PROFLORA	Número de Registro: 1433591
1529277	Az y Compañía , en representación de Moving Food Cl SpA	Mixta	GALO PRETO	Número de Registro: 1433592
1531016	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	TEREA AMARELO FUSE	Número de Registro: 1433593
1531018	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	TEREA LILAC FUSE	Número de Registro: 1433594
1531019	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	TEREA RUBY FUSE	Número de Registro: 1433595
1531729	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Andrés Albornoz Peralta	Mixta	ROCKER PIZZA	Número de Registro: 1433596
1532679	Cooper SpA, en representación de Walmart Chile S.A.	Denominativa	LIDER SALUD	Número de Registro: 1433597
1535814	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ferbus SpA	Mixta	DRAGON SPIRIT	Número de Registro: 1433598
1536628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayorex SpA	Mixta	BabyHappy	Número de Registro: 1433599
1536631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de George Fotinos Cox	Mixta	AquaWipes	Número de Registro: 1433600
1538979	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	Número de Registro: 1433601
1544913	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Sociedad Agrícola y Forestal Santa Rosa Limitada	Denominativa	CAMPERO	Número de Registro: 1433602
1545056	María José Court Planella, en representación de Fernanda Bezanilla Court	Denominativa	MOSSY	Número de Registro: 1433603
1550370	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de De Vinilos y Vinos SpA	Denominativa	De vinilos y vinos	Número de Registro: 1433604

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550613	Alvaro Felipe Muñoz Pacheco	Denominativa	AMP	Número de Registro: 1433605
1551342	Christian Juan Paulsen Garbarino, en representación de Inversiones Ramírez y Hernández SpA	Mixta	ZÛS	Número de Registro: 1433606
1551676	Az y Compañía , en representación de Durvifoods SpA	Mixta	QUELP	Número de Registro: 1433607
1552109	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Francisco Enrique González Riquelme	Mixta	POZO DE ORO	Número de Registro: 1433608
1555154	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Investigaciones y Datos SpA	Mixta	BauData	Número de Registro: 1433609
1555177	Karina Ivonne Danús Del Canto	Mixta	D Danús Handmade - Chile	Número de Registro: 1433610
1556968	Cesar Patricio Mendoza Lagos	Denominativa	SCA Ingeniería	Número de Registro: 1433611
1558313	Sammy Alejandro Díaz Garretón, en representación de Servicios de Ingeniería y Montajes Eléctricos Selux SpA	Denominativa	SELUX	Número de Registro: 1433612
1559751	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad De Inversiones Bime Ltda.	Denominativa	LOURDES MAISON. Producto Excepcional	Número de Registro: 1433613
1560586	Sargent & Krahn, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	PIONEER	Número de Registro: 1433614
1560987	Johansson & Langlois, en representación de Gonzalo Carracedo Salcedo	Mixta	SANTO TRAP	Número de Registro: 1433615
1563515	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de María Paulina Gálvez Avalos	Mixta	HACIENDA SANTA CRISTINA UN REENCUENTRO CON LO NATURAL	Número de Registro: 1433616
1563566	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Felipe Rosas Gutiérrez	Mixta	FULLSTERKUR EST 2023 FITNESS STORE	Número de Registro: 1433617
1563606	Alejandro Andres Baeza Morales	Mixta	Fábrica de Masas Baeza	Número de Registro: 1433618
1563715	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	S NTHESI	Número de Registro: 1433619
1563716	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S NTHESI	Número de Registro: 1433620
1563723	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1433621
1563849	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Yung Han Shen	Denominativa	IDAP Instituto del Asia Pacífico	Número de Registro: 1433622
1563872	Miguel Marcelo Espinoza Muñoz	Denominativa	migelatto	Número de Registro: 1433623

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563879	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de J2 Publicidad SpA	Mixta	VILLY CAR TUNING	Número de Registro: 1433624
1563890	Lindsay Carvajal Varas	Mixta	Kensay Chile	Número de Registro: 1433625
1563891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia Fabiola Ortiz Guajardo	Mixta	Blueice	Número de Registro: 1433626
1563899	María Parot Donoso	Denominativa	PAROT	Número de Registro: 1433627
1563918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Noi Cosmetica SpA	Denominativa	ZOI Cosmetica Natural y Aromas	Número de Registro: 1433628
1563925	Elena Zapata	Denominativa	ANELE TRADE LOGISTICS	Número de Registro: 1433629
1563929	Vania Siminic Chevez	Mixta	COSO HandMade	Número de Registro: 1433630
1563944	Mónica Andrea Paredes Jofré, en representación de Oceans SpA	Mixta	Oceans be Free be You	Número de Registro: 1433631
1563980	Milovan Francisco Busolich Ruiz	Mixta	Plantastic	Número de Registro: 1433632
1563994	Claudia Isabel Contreras Lagos	Mixta	clauro stickers	Número de Registro: 1433633
1564009	Felipe Ignacio Hurtado Montane, en representación de Origin Life SpA	Mixta	ORIGIN-LIFE	Número de Registro: 1433634
1564025	Carlos Puelma Allende, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	PUREVUE	Número de Registro: 1433635
1564027	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Agropecuaria Copeval S.A.	Denominativa	Copeval Agricultura Inteligente	Número de Registro: 1433636
1564028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Regenera SpA	Mixta	Regenera	Número de Registro: 1433637
1564030	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Agropecuaria Copeval S.A.	Denominativa	Copeval AI	Número de Registro: 1433638
1564032	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Agropecuaria Copeval S.A.	Denominativa	Copeval Altavista	Número de Registro: 1433639
1564033	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Agropecuaria Copeval S.A.	Denominativa	Altavista	Número de Registro: 1433640
1564036	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Mixta	OTWAY GREEN ENERGY	Número de Registro: 1433641
1564037	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1433642
1564042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivian Candice Picand Urrutia	Mixta	Rupia DECORACIONES	Número de Registro: 1433643

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564048	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Denominativa	OTWAY GREEN ENERGY	Número de Registro: 1433644
1564050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estela Solange Sanhueza García	Mixta	Weftui Jardín Infantil Montessori	Número de Registro: 1433645
1564051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Esteban Olivares Gutiérrez	Mixta	CCM DETAIL & SHOP cuidado automotriz	Número de Registro: 1433646
1564054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bpa Capacitación SpA	Mixta	GAJARDO OLGUÍN CAPACITACIÓN	Número de Registro: 1433647
1564058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyne Macarena Lineros Tapia y Pablo Cesar Arredondo Rodríguez	Mixta	Sushi Liray	Número de Registro: 1433648
1564064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión y Abastecimiento Empresarial Limitada	Denominativa	Gestab	Número de Registro: 1433649
1564070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael John Riveros Aracena	Mixta	Vestigios	Número de Registro: 1433650
1564161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Ricardo Gómez Castro	Denominativa	Laura Mercedes	Número de Registro: 1433651
1564235	Cristobal Beltran Christiny	Mixta	Auris	Número de Registro: 1433652
1564238	Josefa Arlette Silva Cisternas	Mixta	Centro Navka	Número de Registro: 1433653
1564303	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Beangers SpA	Mixta	ESPORA CONSULTORA	Número de Registro: 1433654
1564354	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Industria Metalmecánica Rivet Limitada	Mixta	ROLLVOLUTION	Número de Registro: 1433655
1564356	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Industria Metalmecánica Rivet Limitada	Mixta	ROLLVOLUTION	Número de Registro: 1433656
1564357	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Industria Metalmecánica Rivet Limitada	Mixta	ROLLVOLUTION	Número de Registro: 1433657
1564428	Carlos Andrés Contreras Guzmán	Denominativa	PERTO	Número de Registro: 1433658
1564463	Paula Puig Grasset	Denominativa	TOTALLY CLEAN PGSC	Número de Registro: 1433659
1564487	Carlos Puelma Allende, en representación de Huvepharma Eood	Denominativa	SUPHYLAX	Número de Registro: 1433660
1564488	Carlos Puelma Allende, en representación de Pirelli Tyre SpA	Denominativa	SPORTEC	Número de Registro: 1433661

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564494	Jorge Hernán Ducros Soto, en representación de Suelo Vivo Bioinsumos SpA	Denominativa	Trumando	Número de Registro: 1433662
1564593	Silva Abogados, en representación de José Pedro Balmaceda Pascal	Denominativa	PEDRO PASCAL	Número de Registro: 1433663
1564710	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	DRA. BASSI	Número de Registro: 1433664
1564747	Ronny Christopher Jorquera Campos	Denominativa	HILAK RASEC	Número de Registro: 1433665
1564754	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	ACCIDENTALLY VEGAN	Número de Registro: 1433666
1565027	Tirza Esperanza Chavez Santos	Mixta	BigBan Premium Bananas Ecuador	Número de Registro: 1433667
1565033	Cooper SpA, en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	Hacemos la diferencia	Número de Registro: 1433668
1565405	Mauricio Vásquez Araya	Mixta	MPL PRODUCCIONES	Número de Registro: 1433669
1565486	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	MACCHIAVELLO	Número de Registro: 1433670
1565504	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	MAQUIAVELO	Número de Registro: 1433671
1565544	Sandra Del Carmen Gaete Miranda, en representación de Black Steel SpA.	Denominativa	BLACKSTEEL	Número de Registro: 1433672
1565750	Cristian Hernán Sierralta Reinoso	Mixta	OK SERVICE	Número de Registro: 1433673
1566126	Martínez & Rodas Abogados Limitada, en representación de Crematorios Chile SpA	Mixta	Amigo Fiel	Número de Registro: 1433674
1566169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clima Inverter Servicios Integrales SpA	Mixta	Clima Inverter Servicios Integrales	Número de Registro: 1433675
1566248	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Guillermo Mario Cabello Vargas	Denominativa	CASA ON ELECTRIC Dale On a tus ideas!	Número de Registro: 1433676
1566267	Johansson & Langlois , en representación de CFI Financial Group Holding Limited	Mixta	CFI CREDIT FINANCIER INVEST	Número de Registro: 1433677
1566673	Verónica Vallejo Pérez	Mixta	VendoMiJuicio.com	Número de Registro: 1433678
1566829	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Valía SpA	Mixta	VALÍA	Número de Registro: 1433679
1567010	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Valía SpA	Mixta	VALÍA	Número de Registro: 1433680
1567015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Fernando Torres Reyes	Denominativa	oRis	Número de Registro: 1433681

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567080	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Alibaba Singapore Holding Private Limited	Mixta	OtterPaw	Número de Registro: 1433682
1567144	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	GIN BANNY	Número de Registro: 1433683
1567149	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Denominativa	DOÑA CLOTA	Número de Registro: 1433684
1567655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Veneto SpA	Mixta	paco's churro	Número de Registro: 1433685
1567722	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pronomed SpA	Mixta	MAXXIMED	Número de Registro: 1433686
1567772	Silva Abogados, en representación de Zatará SpA	Mixta	KAIROS	Número de Registro: 1433687
1567856	Rodrigo Alejandro González Romero, en representación de Legama SpA	Mixta	Nuts 4You	Número de Registro: 1433688
1567892	Consuelo Amparo Muñoz Simunovic, en representación de Invexsa SpA	Mixta	enerwise	Número de Registro: 1433689
1567908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora C y L limitada	Mixta	Alday	Número de Registro: 1433690
1567964	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Ernesto Vallejo Cortés	Denominativa	VIVAL SALUD	Número de Registro: 1433691
1568018	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Les Grands Chais De France Sas	Denominativa	EL CHIVO	Número de Registro: 1433692
1568197	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bridgestone Corporation	Denominativa	M882	Número de Registro: 1433693
1568505	Estudio Carey Ltda. , en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Breezeless	Número de Registro: 1433694
1568597	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Forja 2 Internacional SpA	Mixta	FORJA 2	Número de Registro: 1433695
1568723	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	ESTAS NIVEL DINAMITA	Número de Registro: 1433696
1568766	Felipe Zárate Hirmas, en representación de Zarosco SpA	Mixta	Lopi compartir es disfrutar	Número de Registro: 1433697
1568820	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	Número de Registro: 1433698
1568822	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	Número de Registro: 1433699
1568956	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	ARTISTRY DERMA-ARCHITECT	Número de Registro: 1433700



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568974	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Alimentos Tecnológicos SpA	Mixta	DELISA	Número de Registro: 1433701
1569003	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	EULA CHILE CENTRO DE CIENCIAS AMBIENTALES	Número de Registro: 1433702
1569215	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Identiglass SpA	Mixta	IDENTIGLASS	Número de Registro: 1433703
1569275	Vanessa Yesmina Llanos Reed, en representación de Dannan SpA	Mixta	Dannan	Número de Registro: 1433704
1569568	Oscar Alejandro Arias Sánchez	Mixta	DIVING CENTER PATAGONIA	Número de Registro: 1433705
1569579	Lizbett Fabiola Silva Benavides, en representación de B&S Eco Limpieza SpA	Mixta	EKOEZA	Número de Registro: 1433706
1569611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Kawas Salinas	Mixta	DomestikCo	Número de Registro: 1433707
1569658	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Consumer Good Products SpA	Mixta	PREMIUM BRANDS \$shopmax	Número de Registro: 1433708
1569708	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Diio SpA	Mixta	DIIO	Número de Registro: 1433709
1569715	Patricio Enrique Valladares Valenzuela	Mixta	Clínica del DJ	Número de Registro: 1433710
1569867	María José Rocuant Rojas, en representación de Importadora y Comercializadora Chena SpA	Mixta	Chagual	Número de Registro: 1433711
1569870	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Denominativa	BIGGER ANIMAL FAMILY	Número de Registro: 1433712
1569889	García Parot y Compañía SpA, en representación de Simbios Consultores SpA	Mixta	ikilab	Número de Registro: 1433713
1569908	Miguel Ángel Céspedes Muñoz, en representación de Royal Waffles SpA	Mixta	Royal Waffles	Número de Registro: 1433714
1569973	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	LCC CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Número de Registro: 1433715
1569974	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	LCC CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Número de Registro: 1433716

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569976	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	LCC CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Número de Registro: 1433717
1569985	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	LCC CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Número de Registro: 1433718
1570055	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	FRONT SIDE	Número de Registro: 1433719
1570126	Silva y Cía. , en representación de Gonzalo Prieto Cornejo	Denominativa	ZANOS	Número de Registro: 1433720
1570237	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Compañía Mona Ropa SpA	Mixta	R MONA SOMOS TENDENCIA & CONCIENCIA.	Número de Registro: 1433721
1570606	Silva Abogados , en representación de Bumblebee Baby SpA	Denominativa	LITTLE BEE	Número de Registro: 1433722
1570608	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Denominativa	LITTLE BEE	Número de Registro: 1433723
1570610	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Denominativa	LITTLE BEE	Número de Registro: 1433724
1570611	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Mixta	Little Bee	Número de Registro: 1433725
1570612	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Mixta	Little Bee	Número de Registro: 1433726
1570615	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Mixta	Little Bee	Número de Registro: 1433727
1570617	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Mixta	Little Bee baby	Número de Registro: 1433728
1570619	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Denominativa	LITTLE BEE	Número de Registro: 1433729
1570621	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Denominativa	LITTLE BEE	Número de Registro: 1433730
1570623	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Mixta	Little Bee	Número de Registro: 1433731
1570625	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Mixta	Little Bee	Número de Registro: 1433732

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570626	Silva Abogados, en representación de Bumblebee Baby SpA	Denominativa	LITTLE BEE BABY	Número de Registro: 1433733
1570639	María Claudia Del Solar Zamora, en representación de Rubicón Editores SpA	Denominativa	EDITORIAL RUBICON	Número de Registro: 1433734
1570642	Gabriel Alejandro Rosas Toro	Mixta	Barlovento SpA Servicios de Construcción.	Número de Registro: 1433735
1570707	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de Tarek Felipe Jerez Venegas	Mixta	DEEP	Número de Registro: 1433736
1570728	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Giser S.A.	Mixta	Coffee Time by Giser	Número de Registro: 1433737
1570846	Rodrigo Andrés Zambrano Estay, en representación de Zambrano, Hathaway y Compañía Limitada	Denominativa	MoT Movimientos de Transformación	Número de Registro: 1433738
1570848	Rodrigo Andrés Zambrano Estay, en representación de Zambrano, Hathaway y Compañía Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1433739
1570903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Fitotecnología Ftgl SpA	Mixta	LIPO FTGL	Número de Registro: 1433740
1570912	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Fitotecnología Ftgl SpA	Mixta	STOP SUN TRANSPARENT	Número de Registro: 1433741
1570918	Atrium S.A. , en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	HONGUICOSAS	Número de Registro: 1433742
1570924	Atrium S.A. , en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	HECHIZADA	Número de Registro: 1433743
1570956	Maximiliano José Serdio Fernández, en representación de Comercial Serdio S.A.	Denominativa	Bolton la manguera buena	Número de Registro: 1433744
1570994	Marcelo Alejandro Muñoz Segura, en representación de Mfactorchile SpA	Mixta	MFACTOR	Número de Registro: 1433745
1570995	Rodrigo Andrés Gomara Mardones, en representación de Informática y Publicidad SpA	Mixta	Planeta Escort	Número de Registro: 1433746
1572327	Silva y Cia., en representación de Lemon Inc.	Denominativa	Lemon8	Número de Registro: 1433747



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558134	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CAL MARKET GROUP LIMITADA	Mixta	CAL MARKET NUESTRO PUNTO DE ENCUENTRO	
1558186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernanda Alondra Gutiérrez Valladares y Isabel Adelina Gajardo Carson	Mixta	NURSE ESTHETIC CLÍNICA ESTÉTICA	
1558187	Hongzhi Huang, en representación de Shiqian Yin	Denominativa	UOMO	
1558190	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de PALLIATIVA SPA	Mixta	Palliativa MEDICINA AL FINAL DE LA VIDA	
1558209	María Jesús Castro Jouannet, en representación de G&G Estilos Limitada	Mixta	Gracia Tienda	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558365	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATAFA PERFUMES IND. LLC.	Mixta	MAISON ALHAMBRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 991224. ALHAMBRA. PRODUCTOS DE FRAGANCIAS Y DE TOCADOR. Clase 3.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALHAMBRA,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558368	Paula Carolina Soto Yáñez, en representación de VITASHOES ONLINE SPA	Denominativa	DESCALZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1266221 Marca DESCALZO Protege Prendas de vestir, calzado, zapatos, artículos de sombrerería, de la clase 28; Registro N° 1268373 Marca DESCALZOS Protege Prendas de vestir, calzado, zapatos, artículos de sombrerería, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes y son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DESCALZA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrariedad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558387	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Limitada	Mixta	DESARMADURIA ALTAGAMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "DESARMADURIA ALTAGAMA". Una desarmaduría es un lugar donde se desarmen máquinas, especialmente vehículos. Altagama es una expresión que se usa para indicar que un producto es de calidad óptima. Específicamente en el mundo automotriz, los autos de alta gama, también conocidos como autos de lujo o vehículos de lujo, ofrecen un nivel excepcional de calidad, prestaciones, comodidades y tecnología en comparación con los autos convencionales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 consistirán o estarán relacionados con los prestados por una desarmaduría dedicada a vehículos de alta gama. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se edica a este rubro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Desarmaduría", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios indicados en clase 35 y que no consisten en desarmar vehículos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca se especializa en la desarmaduría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vehículos ofreciendo piezas y componentes exclusivos para este segmento específico del mercado con conocimientos especializados que pueden no estar disponibles en otras desarmaduras.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "DESARMADURIA ALTAGAMA". Una desarmadura es un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar donde se desarmen máquinas, especialmente vehículos. Altagama es una expresión que se usa para indicar que un producto es de calidad óptima. Específicamente en el mundo automotriz, los autos de alta gama, también conocidos como autos de lujo o vehículos de lujo, ofrecen un nivel excepcional de calidad, prestaciones, comodidades y tecnología en comparación con los autos convencionales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 consistirán o estarán relacionados con los prestados por una desarmadura dedicada a vehículos de alta gama. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se edica a este rubro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Desarmadura", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera naturaleza de los servicios indicados en clase 35 y que no consisten en desarmar vehículos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558389	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Limitada	Mixta	REPUESTOS ALTAGAMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "REPUESTOS ALTAGAMA". Un repuesto es una pieza que se utiliza para reemplazar las originales en máquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería. Altagama es una expresión que se usa para indicar que un producto es de calidad óptima. Específicamente en el mundo automotriz, los autos de alta gama, también conocidos como autos de lujo o vehículos de lujo, ofrecen un nivel excepcional de calidad, prestaciones, comodidades y tecnología en comparación con los autos convencionales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 consistirán en estar relacionados con la venta de repuestos para vehículos de alta gama. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se edica a este rubro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca se especializa en repuestos de vehículos ofreciendo piezas y componentes exclusivos para este segmento específico del mercado con conocimientos especializados que pueden no estar disponibles en otras desarmaduras.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de:</i></p> <p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "REPUESTOS ALTAGAMA". Un repuesto es es una pieza que se utiliza para reemplazar las originales en máquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería. Altagama es una expresión que se usa para indicar que un producto es de calidad óptima. Específicamente en el mundo automotriz, los autos de alta gama, también conocidos como autos de lujo o vehículos de lujo, ofrecen un nivel excepcional de calidad, prestaciones, comodidades y tecnología en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación con los autos convencionales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 consistirán o estarán relacionados con la venta de repuestos para vehículos de alta gama. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se edica aeste rubro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558400	innovafirst group spa, en representación de Grupo La Isla spa	Mixta	La Isla	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1131671 Marca LA ISLA Protege servicios de hoteles, cabañas, residenciales, campamentos turísticos, restaurante, bares, boite, salón de té, café, fuente de soda, establecimiento encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 29/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento La Isla, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558401	innovafirst group spa, en representación de Grupo Isla SpA	Mixta	Salvaje	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1395336 Marca SAVAGES Protege Organización de bailes; organización de eventos de baile; salas de baile; operación de una discoteca; servicios de discotecas. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 29/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Salvaje, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558415	Andrés Matías Campana Sánchez	Denominativa	Silvestre Campana & Familia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1107254. SILVESTRE. Cervezas, case 32. Registro N° 858840. DON SILVESTRE. Vinos, bebidas alcohólicas, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores y destilados, clase 33. Solicitud N° 1484641. SILVESTRE. Vinos, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 28/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Silvestre, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558419	Catalina Macarena Mellado Oyarzún	Denominativa	Oncokinesica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado ONCOKINESICA, se compone por el prefijo ONCO que significa “hinchazón, tumor maligno” según la RAE y KINESICA, que se refiera a Kinesiología, por tanto, la onco kinesiología o kinesiología oncológica forma parte de la rehabilitación cuando se ha estado sometido a tratamientos para combatir el cáncer, enfocado en tratar sobre todo las secuelas generadas por los tratamientos médicos, además se utiliza como prehabilitación para aminorar o prevenir algunas secuelas. Con lo expuesto se está describiendo que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 13/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de:</i></p> <p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado ONCOKINESICA, se compone por el prefijo ONCO que significa "hinchazón, tumor maligno" según la RAE y KINESICA, que se refiere a Kinesiología, por tanto, la onco kinesiología o kinesiología oncológica forma parte de la rehabilitación cuando se ha estado sometido a tratamientos para combatir el cáncer, enfocado en tratar sobre todo las secuelas generadas por los tratamientos médicos, además se utiliza como prehabilitación para aminorar o prevenir algunas secuelas. Con lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>expuesto se esta describiendo que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558545	Az Y Compañía , en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	Inspectores de Condonos	<p>Con fecha 31 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada está integrada por el término “INSPECTORES”, que se refiere a la persona que tiene a su cargo la inspección y vigilancia del ramo a que pertenece y del cual toma título especial el destino que desempeña.</p> <p>"CONDONES" que es un dispositivo de barrera con forma de funda utilizado durante una relación sexual para reducir la probabilidad de embarazo o el contagio de infecciones de transmisión sexual. Por tanto, en relación a los servicios solicitados, el conjunto es descriptivo e indicativo de contenido y carente de distintividad, sin contar con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1558591	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora RyM Ltda	Mixta	Automotora RamOne	
1558608	Az Y Compañía , en representación de Continente S.A.S.	Mixta	TOYSMART	
1558610	Az Y Compañía , en representación de Continente S.A.S.	Mixta	TOYSMART	
1558655	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	
1558658	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	
1558975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	EPICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562640	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de CONCRET3D GROUP SpA	Mixta	CONCRET3D	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CONCRET3D, en que sin perjuicio de la alteración ortográfica, en que se cambia la E por un número 3, la expresión es Concreted, que del inglés y de acuerdo a la traducción que entrega el solicitante, se traduce como Concreto, que es un material compuesto empleado en construcción, formado esencialmente por un aglomerante al que se añade áridos, agua y aditivos específicos, por lo que se esta describiendo la destinación del servicio u objeto sobre el cual recae. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562751	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ice Bath Chile SpA	Denominativa	ICE BATH	<p>Con fecha 26 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ICE BATH, que se traduce como Baño de Hielo, los cuales "ayudan a reducir la hinchazón de los tejidos debido a la degradación muscular y las microdesgarros que ocurren durante la actividad física intensa o prolongada y, también, ayudan a controlar la inflamación", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562975	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de INGRID FABIOLA AGUILAR MARTINEZ	Denominativa	A&FPHARMA	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1419750, marca A&F, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; fruta enlatada [conservas]; frutas congeladas; frutas secas; frutas cocidas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; refrigerios a base de fruta; compotas; leche orgánica; carne para hamburguesas; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; preparaciones de vegetales (sucedáneos de la carne) para hamburguesas de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y productos de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo; malta para la alimentación humana; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; postres, de la clase 30; Madera en bruto; madera no descortezada; madera sin desbastar; virutas de madera para fabricar pasta de madera; virutas para fabricar pasta de madera; granos (cereales), granos para la alimentación animal, granos sin procesar; animales vivos; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; malta para elaborar cervezas y licores; arreglos de fruta fresca; frutas orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, de la clase 31; Servicios de almacenaje; almacenaje de productos; almacenamiento de alimentos agrícolas; almacenamiento y reparto de productos; distribución (reparto) de productos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>39. Registro N 1213436, marca A&F, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9. Registro N 1421517, marca A&F, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; cajas de cuero; revestimientos de cuero para muebles; cordones de cuero; tiras de cuero; cuero en bruto o semielaborado; pieles [pieles de animales] semielaboradas; correas de patines; estuches de tocador vacíos; accesorios de cuero para muebles; artículos de equipaje y bolsos de transporte; bolsos; billeteras; bolsas de deporte multiusos; bolsas multiusos con asas; mochilas; bolsas de playa; bolsas para libros; maletines para documentos; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; bolsas de lona para la compra; tarjeteros [carteras]; carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; equipaje de mano; bolsos de mano sin asas; monederos que no sean de metales preciosos; bolsas vacías para cosméticos; estuches vacíos para cosméticos; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; fundas de cuero para tarjetas de crédito; mochilas de paseo; bolsos marineros; portatrajes; bolsos de mano para caballero; bolsos de viaje; bolsas de gimnasia; bolsos de mano; portamonedas; estuches de cuero para llaves; estuches para llaves; bolsos y carteras de cuero; estuches de cuero; bolsitas de cuero; bolsos de mano de cuero; maletas de cuero; portaetiquetas para equipaje; bolsos de mano multiuso; bolsos de fin de semana; bolsos pequeños; bolsitas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guardar maquillaje, llaves y otros objetos personales; mochilas escolares; carteras escolares; bolsas para la compra reutilizables; bolsos de bandolera; maletas; equipaje de viaje; bolsos de viaje de cuero de imitación; neceseres de belleza; baúles; estuches de tocador vacíos; bolsas para llevar en la muñeca; artículos de guarnicionería; fustas; collares para animales; paraguas; parasoles; bastones; ropa para animales; ropa para perros; correas de cuero para animales; bolsos para transportar animales; bandanas para animales de compañía [prendas de vestir para animales]; sombreros para animales de compañía; impermeables para perros de compañía; pajaritas para animales de compañía [prendas de vestir para animales] de la clase 18 y Prendas de vestir para juguetes; bolsas especiales para equipos de deporte; globos de juego; juegos de sociedad; tablas de bodyboard; bumeranes; guantes de boxeo; juegos de cartas; estuches especialmente diseñados para equipos de deporte; juegos de ajedrez; dardos; muñecas; ropa para muñecas; caretas para deportes; juegos, juguetes y artículos de juego; guantes de deporte; artículos de gimnasia y deporte; rompecabezas (puzles); cometas; caretas [juguetes]; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; peluches [juguetes]; monopatines; esquís; tablas de snowboard; globos de nieve; equipos de deporte para animales de compañía; juguetes chirriantes para animales de compañía; juguetes para animales domésticos; bloques de yoga; ruedas de yoga; columpios de yoga, de la clase 28. Solicitud N 991415500, marca A & F, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; cremas de baño [que no sean para uso médico]; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas de protección solar; cremas para después del sol; cremas para después del afeitado; cremas limpiadoras [para uso cosmético];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremas perfumadas; cremas de ducha; lociones de belleza; gel para el rostro; productos de afeitarse; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas para el cuerpo; lociones para el cuerpo; aceites corporales de uso cosmético; exfoliantes para el cuerpo; exfoliantes faciales; cremas para las manos; lociones para las manos; bálsamos labiales no medicinales; lociones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; astringentes para uso cosmético; polvos para el cuerpo; cremas para los ojos; lociones y cremas bronceadoras; talco de tocador; agua floral; aguas perfumadas; recargas de fragancias para difusores no eléctricos de ambientadores; ambientadores; incienso; popurrís aromáticos; difusores en forma de bastoncillos; aromas [aceites esenciales]; esencias etéreas; fragancias; aguas de Colonia; perfumes líquidos; ambientadores perfumados en aerosol; perfumes en aerosol para interiores; productos para perfumar la ropa; preparaciones para el tratamiento del cabello; geles para peinar el cabello; lociones para peinar el cabello; espumas para peinar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean de uso médico; champús; acondicionadores para el cabello; tintes para el cabello; enjuagues para el cabello [champús 2 en 1]; productos de tocador; aceites de baño; preparaciones que no sean de uso médico para el baño; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; sprays para el cuerpo; productos de maquillaje; pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; uñas postizas; adhesivos para postizos capilares; brillos de labios; preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; champús corporales; enjuagues bucales; perlas de baño; espumas de baño; polvo cosmético para el rostro; sombras de ojos; brillos faciales y corporales; barras de labios (pintalabios); máscara de pestañas; pegatinas decorativas para uñas; esmaltes de uñas; quitaesmaltes; geles de ducha de la clase 3 y Prendas de vestir; bragas para bebés; trajes de baño; calzones de baño; albornoces; cinturones [prendas de vestir]; blusas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas inferiores; calzoncillos cortos; cubrecorsés; casullas; prendas de vestir para niños; abrigos; ropa de baile; pantalones y monos de tela vaquera; pantalones vaqueros; vestidos; orejeras [prendas de vestir]; shorts de forro polar; chaquetas de forro polar; medias de prendas de vestir de vellón; prendas de vestir superiores de vellón; pieles [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; tops sin espalda [vestimenta]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; suéter con capucha; sudaderas con capucha; capuchas [prendas de vestir]; prendas de calcetería; chaquetas; camisetas polo de punto; ropa interior de mujer; ajuares de bebé (prendas de vestir); ropa de cuero; chaquetas de cuero; ropa de ocio; lencería femenina; calentadores de piernas; leggings [pantalones]; pulóveres de manga larga; camisas de manga larga; pantalones para estar en casa; ropa de estar en casa; ropa interior de hombre; camisetas de deporte transpirables; cinturones monedero [prendas de vestir]; echarpes; echarpes; cuellos [partes de prendas de vestir]; corbatas; ropa de dormir; ropa exterior; pijamas; gorros para fiestas [prendas de vestir]; parkas; polos; camisetas de manga corta estampadas; abrigos impermeables; ropa impermeable; albornoces; ropa de confección; fulares; chales; camisas; faldas; calcetines; ropa de deporte; sudaderas; shorts de deporte; pulóveres; pantalones de deporte; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballero; camisetas de tirantes; camisetas de manga corta; tops; pantalones; camisetas interiores; ropa interior; prendas de vestir cortaviento; calzado; chancletas; calzado excepto calzado de deporte; sandalias; zapatos; zapatillas de interior; artículos de sombrerería; gorras; sombreros; gorros de ducha; tocas [prendas de vestir], de la clase 25. Registro N 1240798, marca A & F, que distingue Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa de la clase 24. Registro N 977746, marca A & F, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 932993, marca A & F, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Registro N 933025, marca A & F, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, a saber, relojes, artículos de joyería, cadenas para llaves como joyería [dijes o llaveros]; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14. Registro N 933023, marca A & F, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber, bolsas de transporte multiusos, bolsos de playa, bananos [riñoneras], etiquetas identificadoras para equipaje, monederos, bolsos [neceseres] de viaje, bolsos de viaje, billeteras; pieles de animales; cuero en bruto; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18. Solicitud N 991197995, marca A&F, que distingue Gafas; gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol; cascos acústicos; estuches especialmente diseñados para teléfonos móviles; estuches de protección y estuches para reproductores multimedia portátiles de la clase 9 y Botellas vendidas vacías; cantimploras vacías para deportistas; botellas para agua vendidas vacías, de la clase 21. Registro N 1215002, marca A&F CO, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18 y Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones para prendas de vestir, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565370	Yazna Francisca Perez silva	Mixta	Chaketas Bknes	<p>Con fecha 25 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253394 y 1254860. BKN. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, CHAKETAS BKNES, que en virtud de una alteración ortográfica, Chaquetas es escrito con K, y en que Bknes, al pronunciarlo, se lee Bacanes, que corresponde al plural de la palabra “bacán” la que conforma al Diccionario de la Real Academia Española es, “en lenguaje juvenil, muy bueno, estupendo, excelente.”, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos gráficos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565381	Paulo Andres Velasquez Valdivia	Denominativa	Accion Laboral	<p>Con fecha 02 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género y naturaleza de los servicios solicitados. La acción laboral es aquella que se origina a partir de un contrato laboral y que supone que una de las partes ha infringido una de los términos contenidos en dicho contrato, y que por lo tanto, habilita a la otra parte a iniciar una acción ante los tribunales de justicia en lo laboral. De esta manera, la acción laboral es el punto de partida del proceso judicial. Por lo tanto la expresión pedida es indicativa de los servicios de consultoría legal contemplados en clase 45. Además carece de distintividad y describe los servicios pedidos por lo que no cuenta con los requisitos necesarios para convertirse en marca registrada. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565392	Pedro Alberto Omar Bello Roa	Mixta	Next Servicios Médicos	<p>Con fecha 22 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380496. Marca NEX-T. Protege Recogida y conservación de tejidos biológicos humanos, sangre y células; servicios de diagnóstico médico; servicios de tratamiento médico; suministro de información y datos para el diagnóstico y el tratamiento médico, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565397	CAROLINA ANDREA ALVAREZ GALVANI, en representación de SUMINISTROS DE COMIDAS POR ENCARGO CAROLINA ANDREA ALVAREZ GALVANI E.I.R.L.	Mixta	FAST FOOD AT YOUR HOUSE	<p>Con fecha 02 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "COMIDA RAPIDA EN TU CASA" , por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a la prpeparación y distribución de conmoda rápida a domicilio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina se dedica a la preparación de comida rápida, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y sdu representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565400	JOSE FREDY LOPEZ GUARDA	Denominativa	SANTAMANIA	<p>Con fecha 02 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1145194. SANTAMANIA. Bebidas destiladas; bebidas espirituosas; cócteles; ginebra; licores; ron; sidras; vinos; vodka. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565403	Alicia Gomariz, en representación de e Marketing one to one SpA	Mixta	e-marketing 1T01	<p>Con fecha 22 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la E-MARKETING 1TO1, el E-Marketing, o Marketing Digital, es el conjunto de estrategias volcadas hacia la promoción de una marca en el internet, y el Marketing 1TO 1, es estar dispuesto y ser capaz de cambiar su comportamiento hacia un cliente individual en función de lo que el cliente le dice y de lo que sabe sobre ese cliente, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565514	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Denominativa	Marketea	<p>Con fecha 01 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MARKETEA” en circunstancias que dicha expresión corresponde a la conjugación del verbo “Marquetear” escrito también según el Diccionario de la Real Academia Española como “Marketear”, el cual es definido por dicho Diccionario como “Promocionar un producto con el fin de introducirlo en el mercado”, de modo que resulta descriptivo de los servicios solicitados en la clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565525	Pablo Alejandro Araya Godoy	Mixta	SANARTE	<p>Con fecha 01 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “SANARTE” en circunstancias que dicha expresión corresponde a una palabra compuesta por el verbo “Sanar” que se define como “Restituir a alguien la salud que había perdido” y por el pronombre reflexivo “Te”, que indica que la acción se realiza sobre uno mismo, por lo que la denominación solicitada indica que el proceso de curarse o recuperar el propio bienestar, describiendo la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44 ya que corresponden todos a servicios médicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565548	Paula Andrea Contreras Carvacho	Mixta	Emuná Limpieza & Aromas	<p>Con fecha 27 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°816393, marca EMUNAT, que distingue Jabones no medicinales, aceites esenciales no medicinales, lociones para el cabello y el cuerpo no medicinales, cremas faciales y corporales no medicinales, gel facial y corporal no medicinales, de la clase 3; Solicitud N°1562371, marca EMUNÁ, que distingue cosméticos y preparaciones cosméticas; cremas cosméticas; cremas cosméticas a base de extractos de plantas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas cosméticas para el rostro; cremas cosméticas para la piel, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565550	CARLOS EDUARDO GUZMAN OLIVIERI	Mixta	TIO DANNY	<p>Con fecha 28 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°904252, marca DANY, que distingue healdos, hielo, de la clase 30; Registro N°1225034, marca DANNI, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565585	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ESCUELA CONDUCE LIMITADA	Denominativa	ESCUELA CONDUCE	<p>Con fecha 26 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo denominativo que se solicita se estructura en base a la palabra escuela, que define la Rae como "Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción" es decir informa donde se prestarán los servicios pedidos; se acompaña la expresión conduce, conjugación del verbo conducir que define la rae como "Guiar un vehículo automóvil" y tomando en consideración que se solicita distinguir "Educación; Servicios educativos; Instrucción (enseñanza); Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Información sobre educación; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de conferencias; Academias (educación); Coaching (formación); Investigación educativa; Investigación en materia de educación; Suministro de información sobre educación" el signo describe el objeto o contenido de los servicios pedidos y asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto la conducción. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565606	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CHILE TIKET SPA	Mixta	CHILETIKET	<p>Con fecha 10 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales”. Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILE TIKET, donde el segmento TIKET se asemeja al anglicismo Ticket que quiere decir boleto o entrada y que es un término de uso habitual para los servicios solicitados en clase 35 y 41, se establece que la leve alteración ortográfica al suprimir la C de la palabra TICKET no le confiere distintividad, unido a la palabra Chile, que indica el estado al que pertenece. Dicho esto, el conjunto se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565651	Félix Vergara Ruiz, en representación de ASENJO ROSAS CESAR ALEJANDRO	Denominativa	OMA WURST	<p>Con fecha 03 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1191810 Marca OMA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565658	klaus heinz nebe miranda	Denominativa	sureños de valdivia	<p>Con fecha 26 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VALDIVIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitados, por cuanto el solicitante tiene su domicilio en Temuco, y no en Valdivia.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUREÑOS DE VALDIVIA, en que Sureños, se define por la Rae como "Perteneiente o relativo al sur", así, el conjunto pedido describe de forma directa que los productos que pretende distinguir tienen un origen en el sur, específicamente en Valdivia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565819	javi Burnett Soto	Denominativa	Mullido Lila	<p>Con fecha 01 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175443. LILAS. Carteras y bolsos; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; billeteras; mochilas y morrales, clase 18. Registro N° 1169066. LILAS. Billeteras; bolsos de mano; carteras [bolsos de mano]; carteras de mano, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565834	Francisca Detmer	Denominativa	Nautic Stone	<p>Con fecha 01 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1015391. NAUTIC. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 979264. NAUTICA. Prendas de vestir, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que con relación al registro N°1015391 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto del registro N° 979264.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565838	Flor Alejandra Alarcon Alarcon	Mixta	Azafranes del Maule	<p>Con fecha 02 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AZAFRANES DEL MAULE, en que Azafran, es una especie derivada de los tres estigmas secos del pistilo de la flor de Crocus sativus, una especie del género crocus dentro la familia iridaceae, y en España se utiliza como componente indispensable de las paellas, también se usa en la confección de arroces carnes y mariscos, y por su parte, se compone de la expresión "Del Maule", que es una de las dieciséis regiones en que se divide Chile, por lo que se esta describiendo la naturaleza y el origen de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565845	ANDRES LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de INFOMEDIA SPA	Denominativa	InfoRAS	<p>Con fecha 02 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1565096. INFO-RAS. Transmisión de noticias e información sobre actualidades; transmisión electrónica de noticias; transmisión de noticias; envío de comunicados [noticias]; envío [transmisión] de noticias, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565882	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	mellon by builder	<p>Con fecha 11 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1019969 Marca MELON Protege Servicios de venta en línea. Servicios para la organización y dirección de negocios. Servicios de administración comercial. Servicios de transcripción de comunicaciones escritas y de grabaciones, explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios. Servicios publicitarios que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión. Servicios de agencias de información comercial. Análisis de precio costo. Servicios de contratación de personal. Estudios de mercado. Elaboración de declaraciones fiscales. Servicios de contabilidad. Sondeos de opinión. Previsiones económicas. Relaciones públicas. de la clase 35; y Registro 1221860 Marca MELON Protege Servicios de compra y venta al por menor y mayor de productos de las clases 1 a la 34 por vía presencial, web y telefónica; servicios de abastecimiento para terceros de productos y servicios para otras empresas; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; demostración de productos con fines publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; distribución de muestras; obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; tramitación administrativa de pedidos de compra; preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; preparación informatizada de inventarios; procesamiento de datos; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción, publicidad y marketing</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sitios web en línea; publicidad a través de una red informática; publicidad de sitios web comerciales; publicidad por correo directo, por correspondencia, radiofónica y televisada; alquiler y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; servicios de venta minorista en línea de productos de las clases 1 a la 34; agencias de importación-exportación. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565900	DOUGLAS MARTICORENA	Denominativa	PEWMA	<p>Con fecha 10 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1304806, marca PEWMANRUKA, que distingue Hotel, motel, restaurant, bar, salón de té, servicios de cafetería, servicios de comidas y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el segmento PEWMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, se hace presente que el término RUKA o RUCA se utiliza de forma habitual para servicios de alojamiento.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565918	Alberto Henry Cullell	Denominativa	B57	<p>Con fecha 10 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1045895 Marca 57 Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565927	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	Jote Kalimotxo	<p>Con fecha 05 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por ser descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, está compuesto por los términos JOTE y CALIMOTXO, el primero de ellos es el nombre que se utiliza para referirse a una mezcla similar de vino tinto y Coca-Cola y el segundo del euskera kalimotxo, es un coctel de vino tinto y refresco carbonatado de cola, es una mezcla que goza de gran popularidad en distintas regiones de España e Hispanoamerica y según la RAE es Bebida que consiste en una mezcla de vino tinto y refresco de cola, siendo descriptivo de los productos de clase 33, tratándose de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo y carente de distintividad para los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de términos susceptibles de ser utilizados por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565928	RICARDO TEPPER RIERA, en representación de VEINTIDOS SPA	Mixta	Torondoy	<p>Con fecha 03 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1316801 Marca TORONDOY Protege Leche; mantequilla; productos lácteos; quesos de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565958	Gisselle Arriagada Quiroz	Denominativa	Home&Design	<p>Con fecha 05 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Home&Design" en circunstancias que "Home" se traduce al español como "Casa" u "Hogar" y que es utilizado comúnmente en el mercado para referirse a la destinación de ciertos productos que están orientados a la decoración y provisión de los hogares de los consumidores, y "Design" se traduce al español como "Diseño", que es el proceso de configuración mental preliminar, o «prefiguración», que precede a la búsqueda de soluciones para que un producto resulte útil y atractivo, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados al señalar que estos serán productos diseñados para el hogar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566030	Tomas Febre Olguin	Denominativa	Miguel Angel	<p>Con fecha 03 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1079956, marca MIGUEL ANGEL, que distingue anteojos (cadenas para -); anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos (estuches para -); anteojos (monturas de -); anteojos [óptica]; anteojos de sol; gafas [óptica]; gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566031	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Mixta	FAMESA EXPLOSIVOS	<p>Con fecha 02 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1213081, marca FAMESA, que distingue Explosivos, mechas y encendidos para explosivos. de la clase 13.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566093	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Embalajes Conosur SpA	Mixta	EMBALAJES CONOSUR	<p>Con fecha 15 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la expresión EMBALAJES (Disponer en balas o colocar convenientemente dentro de cubiertas los objetos que han de transportarse) servicio que se clasifica en clase 39 por lo que el conjunto pedido resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los servicios pedidos.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 954378, marca CONO SUR, que distingue Servicios de venta al público de productos de las clases 1 a 34 por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de asesorías, consultas e información (no relacionada con la dirección de los negocios) en todas las áreas antes mencionadas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566208	Ignacia Carolina Muñoz cabezas	Mixta	Perro con estilo	<p>Con fecha 12 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>En efecto el signo cuyo registro se pretende se estructura en base a los vocablos PERRO y CON ESTILO, el primero lo define la Rae como "Mamífero doméstico de la familia de los cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas, que tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal a su dueño” señalando a quien van dirigidos los productos a proteger, y el segundo como "Carácter propio que da a sus obras un artista plástico", señalando ciertas características de los mismos, es decir, indica de forma directa a quien van dirigidos los productos que pretende distinguir. Por lo que el consumidor no percibirá el signo como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del género y características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566209	Mauricio Vergara	Denominativa	KoyoteAds	<p>Con fecha 03 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348175 Marca COYOTE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos de la clase 18; presentación de productos de la clase 18 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de la clase 18. de la clase 35 y Registro 1367572 Marca COYOTE KIDS Protege Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que con relación al Registro N° 1348175 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada y se ratifica respecto del Registro N° 1367572.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99166995 9	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Villon International LLC	Denominativa	VILLON LE SERPENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1353519, marca BILLON, que distingue Anís [licor]; Aperitivos a base de alcohol destilado; Bebidas alcohólicas (sangría); Bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; Cócteles de frutas con alcohol; Espumantes [vinos]; Jerez; Sidras; Vino de mesa; Vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos espumosos; Vinos tintos, clase 33. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 33, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99171747 0	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de ARTURO SALICE S.P.A.	Denominativa	CONECTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 961552 Marca CONNECT Protege Metales comunes y sus aleaciones, forjados o semi-forjados; materiales de construcción metálicos, materiales de metal para vías de ferrocarril, cables y alambres no eléctricos de metal común; cañerías y tubos de metal; ferro-aleaciones; minerales de metal; bienes de metal común no incluidos en otros metales; bienes de metal común. de la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 6, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518467	Diego Bilbao Barnechea, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	Todo Rico EL ORIGINAL	<p>A escrito de fecha 05/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide corríjase base de datos.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551128	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1551139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551486	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 01/05/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551492	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 01/05/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1551494	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 01/05/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551497	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 01/05/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1551504	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 01/05/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1432548	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KEEP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492259	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Housewares America, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Green Bags	Cúmplase y archívese.
1532737	Pedro René Maluenda Dubo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MAR ADENTRO	Cúmplase y archívese
1535700	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOTTO LOCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1535848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Yáñez Figueroa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PROPIEDADES COLCHAGUA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1535890	Luciano Andrés Medina Pérez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LUKY'S GYM	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1536772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagonia Norte Coyhaique SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Patagonia Norte	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1536887	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Likechile Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Punto Like	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1537880	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Optimiza tu negocio	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538048	Sukhpreet Singh Singh Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	T TRILLIUM	Cúmplase y archívese
1538411	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia. , en representación de María Del Rosario Moreno Concha Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CIRCULAR	Cúmplase y archívese.
1538435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Bruno Calderón Duarte Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Terrahouse	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1538504	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SECCO MARINA BEATRIZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CASA CALAFATE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1538654	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Brahm y Asociados S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	+ arquitectos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1538901	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Humberto Javier Aguilar González Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	NeutroGal	Cúmplase y archívese.
1539314	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SOLTEX	Cúmplase y archívese.
1539316	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SOLTEX	Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540049	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	CLUB 10	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540176	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de O.K.A. Tecnología Servicios e Inversiones Spa	Mixta	Okatecnologia	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1540442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Esteban Escobar Telleria	Mixta	CRACK	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1540990	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de Andesite SpA	Mixta	Andesite	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1541247	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1541759	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Javier Ochoa M y Compañía Ltda	Mixta	TODOMARCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1543453	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775357	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMODOL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775358	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALVIDAR	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775361	Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOCAR	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775362	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOFRIX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775363	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOMIX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775364	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGORTAN	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775365	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOSIX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775366	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOTIVAX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775367	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENZAMIL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775369	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CADEXIL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775370	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	CERETAL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775371	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	DEPRIBA	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775372	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	DERMABAG	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775374	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	ENEPAX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775375	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	GOLFIN	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775377	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	INTERDOL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775378	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	INVATEX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775379	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	IRAX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775380	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	ISOMERIN	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775381	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	MATIX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775383	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVIPLUS	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775384	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAFIX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775385	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATIVEX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775386	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUMOMAX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775387	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORMOGLIX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775388	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXINAL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775389	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREVIDOL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775390	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TESTODAL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775391	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTALFLEX	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0775392	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URODIAL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775393	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UVEXIL	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0969571	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOXIFEN	A su escrito de fecha 17/04/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0970804	Estudio Carey Ltda. , en representación de SCHRODERS PLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHRODERS	A la presentación de 18 de abril de 2024: A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente; al primer otrosí: Como se pide, corríjase base de datos del registro.
0970805	Estudio Carey Ltda. , en representación de SCHRODERS PLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHRODER	A la presentación de 18 de abril de 2024: A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente; al primer otrosí: Como se pide, corríjase base de datos del registro.
1067950	Ar Consulting SpA, en representación de KTM AG Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	KTM	Al escrito " Solicita corrección " de 13-3-2024: Estése a cobertura de clase 35 de registro 1106556.
1072533	Covarrubias & Compañía, en representación de Tecno Boga Comercial Limitada Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FULL RISK	Al escrito de 21-3-2024, estése a la resolución de aceptación de renovación de 19-3-2024.
1089869	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Eckankar, Sociedad Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De California. Renovación - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ECKANKAR	Para pronunciarse sobre escrito de " Cumple lo ordenado " , acredítese la personería del compareciente, Alvaro Arévalo P. acompañando poder de representación correspondiente.
1107918	Cmmarc S.A., en representación de Colowall Diseño Ltda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	COLOWALL	A lo Principal y otrosí, No ha lugar por cumplimiento extemporáneo.
1558111	Rodrigo Alejandro Cea Vargas Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	EK SOLUTION UN MUNDO DE SOLUCIONES A UN SOLO CLICK	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558134	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CAL MARKET GROUP LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAL MARKET NUESTRO PUNTO DE ENCUENTRO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo "KALIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1558174	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Wagen SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOPEN BY WAGEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo "WAGEN AUTOMOTRIZIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1558186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernanda Alondra Gutiérrez Valladares y Isabel Adelina Gajardo Carson Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NURSE ESTHETIC CLÍNICA ESTÉTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1558187	Hongzhi Huang, en representación de Shiqian Yin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UOMO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558190	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de PALLIATIVA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Palliativa MEDICINA AL FINAL DE LA VIDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1558209	María Jesús Castro Jouannet, en representación de G&G Estilos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gracia Tienda	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558224	Sargent & Krahn, en representación de WLI Trading Limited Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PUREZZA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1375236 (PUREZZA) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su contestación la solicitud N°1375236 fundante de la observación de fondo se encontraría incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1375236.
1558224	Sargent & Krahn, en representación de WLI Trading Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUREZZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1558232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coffee Mat Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Coffee Mat	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coffee Mat Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Coffee Mat	A sus antecedentes.
1558350	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BELIV by BICE	Considerando Que con fecha 29/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro 1294044. BE LIVE. Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Administración de carteras de valores; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>departamentos; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento o alquiler de edificios; Corretaje de bienes inmuebles; Gestión de un fondo de inversión de capitales. Clase 36. Registro 1294906. B LIVE. Administracion de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Administracion de carteras de valores; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento o alquiler de edificios; Corretaje de bienes inmuebles; Gestión de un fondo de inversión de capitales. Clase 36.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios bancarios y financieros; Análisis financiero; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; Servicios fiduciarios; Servicios de financiación; Fondos mutuos de inversión; Operaciones de cambio; Patrocinio financiero; Agencias de seguros; Corretaje de seguros; Suscripción de seguros; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Información en materia de seguros. Clase 36. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de programas de fidelización de consumidores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Celebración de sondeos de opinión pública; Compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bancos de datos; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Información comercial; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Investigación de consumo; Organización de ferias comerciales; Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; Recolección de información de investigación de mercado; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Recopilación de estadísticas; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de consultoría comercial para la transformación digital; Suministro de consejos y recomendaciones a consumidores sobre productos con fines comerciales; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; Suscripción a un paquete de medios informativos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático (internet); Suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1558350	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELIV by BICE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1558362	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de San Agustín Comex SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T TARGET	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1558365	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFAT PERFUMES IND. LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAISON ALHAMBRA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1558368	Paula Carolina Soto Yáñez, en representación de VITASHOES ONLINE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESCALZA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1558372	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFAT PERFUMES IND. LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lattafa Lattafa PRIDE	A lo principal por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo, tercer y cuarto otrosí, téngase presente.
1558372	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTAFAT PERFUMES IND. LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lattafa Lattafa PRIDE	A lo principal, y al otrosí, como se pide.
1558379	Sebastián Esteban Barrera Vilches, en representación de Servicios de Consultoría Sebastián Barrera E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAVOIR consultants	Por contestada la observación de fondo.
1558379	Sebastián Esteban Barrera Vilches, en representación de Servicios de Consultoría Sebastián Barrera E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SAVOIR consultants	Considerando Que con fecha 26/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1272728, marca SF SAVOIR FAIRE, protege Enseñanza; organización de talleres profesionales

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y cursos de capacitación; cursos de perfeccionamiento en moda, diseño y confección; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; servicios educativos; facilitación de cursos educativos en línea; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial., de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el concepto de “ciudad regenerativa” hace referencia particular a una tendencia arraigada en el urbanismo. Por lo que es un concepto por si mismo especialmente vinculado a la “ciudad”, sus procesos y relaciones, haciéndolo el elemento dominante de la marca. Agraga finalmente que la diferencia entre sus ámbitos de acción permitiría una diferenciación clara entre ambas marcas entre los/as consumidores/as que las observen.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Capacitación. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asesoramiento y consultoría en negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de gestión de personal; asistencia en gestión de personal; colocación y selección de personal; consultoría en selección de personal; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; pruebas para determinar la capacitación profesional; realización de pruebas para evaluar las competencias profesionales; realización de pruebas para evaluar las competencias laborales; realización de pruebas para evaluar las aptitudes laborales; pruebas de psicometría para la selección de personal; pruebas de personalidad para la selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1558387	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DESARMADURIA ALTAGAMA	Por contestada la observación de fondo.
1558389	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REPUESTOS ALTAGAMA	Por contestada la observación de fondo.
1558400	innovafirst group spa, en representación de Grupo La Isla spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Isla	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1558401	innovafirst group spa, en representación de Grupo Isla SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Salvaje	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1558415	Andrés Matías Campana Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Silvestre Campana & Familia	Por contestada la observación de fondo.
1558419	Catalina Macarena Mellado Oyarzún Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Oncokinesica	Por contestada la observación de fondo.
1558591	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora RyM Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Automotora RamOne	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558608	Az Y Compañía , en representación de Continente S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOYSMART	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1558610	Az Y Compañía , en representación de Continente S.A.S.	Mixta	TOYSMART	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1558655	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558658	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	EPICO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1565821	Layfan Chau Tin	Denominativa	Trüff	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1388506. TRUFFI. Productos de pastelería y repostería, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes chocolate;chocolates (confitería);chocolates rellenos;confitería a base de chocolate;productos de chocolate;productos de confitería de chocolate;trufas de chocolate;aromatizantes alimentarios a base de trufas;saborizantes alimentarios a base de trufas;sal a la trufa;aderezos alimenticios [salsas], de la clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término TRUFF es altamente similar gráfica y fonéticamente al término TRUFFI, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes chocolate;chocolates (confitería);chocolates rellenos;confitería a base de chocolate;productos de chocolate;productos de confitería de chocolate;trufas de chocolate;aromatizantes alimentarios a base de trufas;saborizantes alimentarios a base de trufas;sal a la trufa;aderezos alimenticios [salsas], de la clase 30.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: chocolate;chocolates (confitería);chocolates rellenos;confitería a base de chocolate;productos de chocolate;productos de confitería de chocolate;trufas de chocolate;aromatizantes alimentarios a base de trufas;saborizantes alimentarios a base de trufas;sal a la trufa;aderezos alimenticios [salsas], de la clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indican a continuación: trufas en conserva;trufas secas;aceite comestible, de la clase 29; trufas frescas, de la clase 31 y servicios de tiendas minoristas de chocolate, de la clase 35.
1565958	Gisselle Arriagada Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Home&Design	No ha lugar por extemporáneo.
1565988	Cristobal Morales Chacon Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARMIS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1362162 Marca ARNIS Protege Abrigo de mezclilla; Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos de cuero; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; Albornoces con capucha; Alpargatas; Alzas de talón para el calzado; Artículos de sombrerería; Artículos de sombrerería de cuero; Bañador (pantalón corto); Bañadores; Bandanas; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); Bandas faja para quimonos (obi); Bandas para la cabeza; Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza contra el sudor; Batas; Batas [guardapolvos]; Batas [saltos de cama]; Batas de dormir japonesas (nemaki); Batas para hombre; Batas y batas de baño; Bikinis; Blazers; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; Bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; Bombachas*; Botas con cordones; Botas de deporte; Botas de descanso para después de esquiar; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para damas; Botas para deporte; Botas para la nieve; Botas*; Botines; Botines de fútbol; Bototos [calzado]; Boxers

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[calzoncillos]; Bragas; Bragas para el cuello; Bragas*; Bufandas; Bufandas de seda; Burkas [vestimenta]; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de dedos; Calcetines de lana; Calcetines para hombres; Calcetines para yoga; Calcetines y medias; Calcetines*; Calentadores de piernas; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de playa; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; Calzado que no sea para deportes; Calzado*; Calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzoncillos bóxer; Calzones; Calzones de baño; Calzones para bebés; Calzones*; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de barbero; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de golf; Camisas de manga corta; Camisas de manga larga; Camisas de pana; Camisas de punto; Camisas de ramio; Camisas de vestir; Camisas hawaianas con botones; Camisas manga corta; Camisas para trajes; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); Camisas*; Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de protección [rashguards]; Camisetas de punto; Camisetas de rugby; Camisetas de yoga; Camisetas interiores de manga larga; Camisetas ombligueras; Camisolas; Camisolas interiores; Camisolines; Camisones; Cañas de botas; Canesúes de camisa; Canguros [suéteres con capucha]; Capas impermeables [vestuario]; Capuchas; Casacas; Casullas; Chalas [sandalias]; Chalecas [prendas de vestir]; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos resistentes al viento; Chales; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chalinas; Chanclas; Chancletas; Chaqueta de plumón;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Chaquetas; Chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas coreanas (magoja); Chaquetas cortaviento; Chaquetas de cuero; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Chaquetones; Chimpunes [botas de fútbol]; Chombas; Chompas; Chupallas; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; Cinturones monedero [prendas de vestir]; Cinturones para envolver para quimonos (datemaki); Combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; Conjuntos de vestir; Corbatas; Corbatas [prendas de vestir]; Corbatas de cordón; Correas de pantalón; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; Corseletes; Corsés; Corsés [prendas de corsetería]; Corsés [ropa interior]; Cortavientos; Cotizas [calzado]; Cubrecorsés; Cubrecuellos; Cubrezapatos; Cuellos; Cuellos postizos; Cuellos separables para kimonos (haneri); Cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); Cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo); Delantales [prendas de vestir]; Delantales de cocina; Disfraces para Halloween [víspera de Todos los Santos]; Empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; Empeines de sandalias de estilo japonés; Enaguas; Enaguas cortas; Enteritos; Escarpines; Faldas; Faldas pantalón; Faldas plisadas; Faldas plisadas para quimonos formales (hakama); Faldas short; Faldas y vestidos; Fezes [gorros tradicionales de origen turco]; Folgos que no estén calentados eléctricamente; Forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; Gabanes; Gabardinas; Gabardinas [prendas de vestir];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Gabardinas trench; Galochas; Gorras; Gorras de béisbol; Gorras de golf; Gorras de punto; Gorras de visera; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros [sombbrero]; Gorros de baño; Guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; Guantes de manejo; Guantes de punto; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Huaraches [sandalias]; Huipiles [vestimenta]; Impermeables; Jerséis de manga larga; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; Jerseys [prendas de vestir]; Jorongo [prenda de vestir]; Juegos de top y culote [ropa]; Kimonos; Leggings [pantalones]; Lencería; Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; Libreas; Ligas [ropa interior]; Ligas para calcetines; Mallas [bañadores]; Mallas [bodys]; Mallas [leggings]; Mallas atléticas; Mallas con tirantes; Mamelucos; Mañanitas; Manoplas*; Mantillas; Mantos; Medias; Medias (absorbentes de la transpiración); Medias absorbentes del sudor; Medias de cuerpo entero; Medias de deporte; Medias pantalón; Medias*; Minifaldas; Mitones; Mitras [ropa litúrgica]; Mocasines; Monokinis; Mukluks [botas de piel]; Nicabs [velos faciales]; Ojotas; Orejeras [prendas de vestir]; Orejeras como prenda de vestir; Overoles; Overoles de trabajo; Pajaritas; Palas de calzado; Paletó; Paletós; Pañoletas; Pantaletas*; Pantalón bermudas; Pantalones; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones cortos de boxeo; Pantalones cortos de gimnasia; Pantalones cortos tipo chándal; Pantalones de chándal; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de cuero; Pantalones de golf; Pantalones de jogging; Pantalones de lluvia; Pantalones de mezclilla; Pantalones de montar; Pantalones de niños; Pantalones de pana; Pantalones de pista; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Pantalones de yoga; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones tipo pescador; Pantalones vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantis de lana; Pantuflas; Pantuflas de baño; Pantuflas de cuero; Pantuflas de gomaespuma para pedicura; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Pañuelos de cuello; Pañuelos de cuello de hombre; Pañuelos para la cabeza; Pareos; Pareos de baño; Parkas; Pasamontañas; Patucos; Pecheras de camisa; Pelerinas; Pellizas; Petos de entrenamiento; Pichis; Pielas [prendas de vestir]; Piezas de tacón para zapatos; Piezas de tacón para zapatos; Pijamas; Pijamas de punto; Plantillas; Plantillas para calzado; Plantillas para zapatos y botas; Plantillas*; Polainas; Polainas bajas; Póleras; Pólerones; Pólerones de cuello subido; Polleras; Polos; Polos de punto; Ponchos; Prendas de calcetería; Prendas de mediería; Prendas de punto; Prendas de vestir bordadas; Prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir para la práctica del judo; Prendas de vestir para niños pequeños; Prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; Prendas de vestir*; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; Prendas para cubrir trajes de baño; Pretinas; Protectores de tacón para zapatos; Pulóveres; Pulóveres [chalecos tejidos]; Puños [prendas de vestir]; Punteras de calzado; Quimonos largos (nagagi); Rompevientos; Rompevientos [ropa]; Ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; Ropa de gimnasia; Ropa de látex; Ropa de papel; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; Ropa interior térmica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa*; Salidas de baño; Saltos de cama; Sandalias; Sandalias de baño; Sandalias de estilo japonés (zori); Sandalias de fieltro estilo japonés; Sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); Sandalias y zapatos de playa; Sarongs [pareos]; Sayonaras [sandalias]; Shorts; Shorts de baño; Shorts de rugby; Shorts de surf; Slips; Sobaqueras; Sobrepantalones; Sobretodos; Soleras [prendas de vestir]; Solideos; Sombrero de charro; Sombreros; Sombreros cloché; Sombreros de ala ancha; Sombreros de copa; Sombreros de fiesta (vestimenta); Sombreros de juncia (sugegasa); Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; Sombreros de papel [prendas de vestir]; Sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; Sombreros de piel; Sombreros de playa; Sombreros pequeños; Soquetes [calcetines]; Sostenes; Sostenes adhesivos; Sostenes deportivos; Sostenes sin tirantes; Sotanas; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Sudarios de lino (vestimenta); Suecos; Suelas (internas); Suelas de calzado; Suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; Suelas de zapatillas; Suelas para reparación de zapatos; Suelas para sandalias estilo japonés; Suelas para zapatos; Suéteres; Suéteres de cuello redondo; Sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); Sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; Sujetadores [ropa interior]; Sujetadores sin aros [ropa interior]; Tangas; Tankinis; Tapados; Tapados (vestimenta); Tirantes [suspensores]; Tirantes*; Tocas [prendas de vestir]; Togas; Tops [prendas de vestir]; Tops tipo tubo; Trabillas de pie para pantalones; Trabillas de polainas; Trajes chaqueta; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño con copas de sostén; Trajes de baño para caballero y señora; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de chándal; Trajes de chaqueta informales; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; Trajes de falda; Trajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lluvia; Trajes de plumas; Trajes de una pieza; Trajes de vestir; Trajes para dama; Trajes para el baño; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para skí en tabla; Trajes sastre; Trajes*; Trenzas; Turbantes; Uniformes; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Velos; Vestidos; Vestidos de boda; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de cocktail; Vestidos de noche; Vestidos de tenis; Vestidos hechos de pieles; Vestidos para damas de honor; Vestimenta; Vestimenta [tops] para yoga ; Vestones [prendas de vestir]; Viras de calzado; Viseras [artículos de sombrerería]; Viseras en cuanto artículos de sombrerería; Viseras para gorras; Zapatillas de ballet; Zapatillas de baloncesto; Zapatillas de baño; Zapatillas de deporte; Zapatillas de gimnasia; Zapatillas de interior; Zapatillas de tenis; Zapatillas plegables de señora para estar por casa; Zapatos; Zapatos de alpinismo; Zapatos de baile; Zapatos de baile de salón; Zapatos de ballet; Zapatos de balonmano; Zapatos de basquetbol; Zapatos de béisbol; Zapatos de boliche; Zapatos de boxeo; Zapatos de ciclismo; Zapatos de cuero; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de fútbol; Zapatos de golf; Zapatos de goma; Zapatos de hockey; Zapatos de lona; Zapatos de madera [calzado]; Zapatos de montañismo; Zapatos de montar; Zapatos de mujer; Zapatos de pescador; Zapatos de pista y campo; Zapatos de rugby; Zapatos de senderismo; Zapatos de tenis; Zapatos de vestir; Zapatos de voleibol; Zapatos para bebés de punto; Zapatos para correr; Zapatos para el ocio; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; Zapatos sin cordones; Zapatos tejidos para bebés; Zapatos y botas de niños; Zuecos-sandalias, de la clase 25; y Registro 1150614 Marca ARMI Protege Ropa, calzados, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; ropa de tenis, de la clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ARMIS es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos ARMI y ARNIS, contenidos en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; ropa de tenis, de la clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: prendas de vestir* ropa* vestimenta; ropa de tenis, de la clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: protectores acolchados en cuanto partes de ropa de deporte, de la clase 25.</p>
1572501	Raúl Alfonso Jélvez Garcés, en representación de María José Flores Cariqueo	Mixta	Newen Poyen Centro de salud integral	A escritos de 18 de marzo y 14 de mayo, estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573973	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	A su escrito de fecha 7 de junio de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud.; al otrosí: téngase presente.
	Resolución de desistimiento			
1573973	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	A su escrito de fecha 15 de abril de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1573974	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	A su escrito de fecha 15 de abril de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1573974	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	A su escrito de fecha 7 de junio de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud.; al otrosí: téngase presente.
	Resolución de desistimiento			
1573976	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	A su escrito de fecha 7 de junio de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud.; al otrosí: téngase presente.
	Resolución de desistimiento			
1573976	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	A su escrito de fecha 15 de abril de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1573983	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	A su escrito de fecha 15 de abril de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1573983	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	A su escrito de fecha 7 de junio de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud.; al otrosí: téngase presente.
	Resolución de desistimiento			
1578384	Juan Antonio Abraham Massmann, en representación de asesorage spa	Denominativa	FAVRAS	
	Resolución de tener por no presentada			
1578557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Sergio Oróstica Soto	Denominativa	autoscash	
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Sergio Oróstica Soto Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	autocash	No ha lugar por extemporáneo.
1578615	Arnold Junior Urdaneta Urdaneta, en representación de Arnold Junior Urdaneta Urdaneta y Edgardo Jose Villasana Acosta Resolución de abandono	Mixta	la cigarreta tabaqueria	
1578653	Álvaro Andrés Flores Pino, en representación de Álvaro Andrés Carreño Woodbridge Resolución de abandono	Mixta	DV Dermovein	
1578755	Jaime Nicolás Chichahual Gálvez, en representación de Korporis SpA y Jaime Nicolás Chichahual Gálvez Resolución de abandono	Mixta	Korporis preocupados por tu salud	
1579774	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA Resolución de abandono	Denominativa	SUPRAMAQ	
1579777	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA Resolución de abandono	Denominativa	DIGGERMAX	
1579935	Arturo Isaac Ramírez Contreras Resolución de tener por no presentada	Mixta	jjr seguridad	
1580081	Camila Andrea Clark Carrasco, en representación de LATACM COMEX LOGISTICS SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COWO LOGISTICS	
1580380	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DIPROPHEN	
1580440	Alfredo Alejandro Castro Galleguillos, en representación de CS Global SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	BMautoPARTS	A su escrito de fecha 3 de junio de 2024, téngase por desistida la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580440	Alfredo Alejandro Castro Galleguillos, en representación de CS Global SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BMautoPARTS	A su escrito de fecha 4 de junio de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1580619	Richard Manuel Alva Sotelo Resolución de tener por no presentada	Mixta	MAXTERMIC	
1580700	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AKA47	
1580727	Matías Mauricio Fornes Salazar Resolución de abandono	Figurativa		
1580831	Natalia Elizabeth Donoso Flores Resolución de abandono	Denominativa	NDF XTREME	
1580957	Pablo Arsenio Núñez Olguín, en representación de IMECPRO SpA Resolución de abandono	Mixta	IMECPRO INGENIERIA	
1580998	Francisco Javier Grimaldi Toro, en representación de CON LÓGICA DISEÑO Y CONSTRUCCION SPA Resolución de abandono	Mixta	CONLOGICA ECOINDUSTRIA Y DESARROLLO	
1581263	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Taller Juan Ramon reyes Irrazabal SPA Resolución de abandono	Mixta	FAMT	
1581297	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA Resolución de abandono	Denominativa	VIÑA MONTT	
1581319	Juan Carlos Carril Painemilla, en representación de Juan Carlos Carril Painemilla, Rosario Constanza Jiménez Cisternas y Esteban Eduardo Díaz Saavedra Resolución de abandono	Denominativa	Pacífica Hemp	
1581351	Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce Resolución de desistimiento	Denominativa	otk	A su escrito de fecha 7 de junio de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1581353	Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce	Denominativa	Otakon	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			A su escrito de fecha 7 de junio de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1581403	Diego Ignacio De La Fuente Macan, en representación de CON AGALLAS SPA Resolución de abandono	Denominativa	Con Agallas	
1581723	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA Resolución de tener por no presentada	Mixta	FÉNIX FEST ULS	
1581742	Isidora Fernanda Lara Abarca y Fernanda Javiera Morales Paredes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COOL GIRLS CLUB	
1582429	Shulian Lin Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Family Dreams	
1582473	Néstor Fabián Carvallo Marambio Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kaya Sun Blood	
1582484	Johana Magdalena Salazar Tranamil Resolución de tener por no presentada	Mixta	ENFOQUE JURÍDICO LIC. JOHANA SALAZAR T.	
1582490	Valentino Isaak Vega Monasterio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Club de la chorrillana	
1582532	Valeria Jesús Bahamonde Oliva Resolución de tener por no presentada	Mixta	B Beerdala	
1582540	Daniel Erasmo Rivera Aronowsky Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Cava del Sibarita	
1582555	Douglas Mario Rebolledo Riffo Resolución de tener por no presentada	Mixta	DOUGLAS	
1582644	Cristian Octavio Lavín Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PROSUELO	
1582759	Felipe San Martín Avilés Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SANAVI	
1582822	Cristóbal Hepp Castro Resolución de tener por no presentada	Mixta	LM LA MARCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582827	Pablo Antonio Cabello Fuenzalida, en representación de Tucur SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tucar	
1582858	Cristóbal José Salas Urquiza Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fluense The golden F	
1582887	Marco Ignacio Vera Arroyo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	tourpay	
1582892	Maximiliano Antonio Mella Gatica Resolución de tener por no presentada	Mixta	CollagenFans	
1582903	César Antonio Albornoz Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TurboTopo	
1582962	Carlos Antonio Yáñez Machuca Resolución de tener por no presentada	Mixta	Green Ore Soluciones Mineras	
1582987	María Jesús De Vicente Montes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ziru	
1583285	Francisca Javiera Silva Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Run&Ride.Lab	
1583295	Alcides Antonio Salazar Jara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	aose ingeniería	
1585638	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Resolución de desistimiento	Denominativa	PHILLENIEALS	
1585651	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Resolución de desistimiento	Denominativa	PHILLENIEALS	
991053496	Bergensträhle & Partners AB, en representación de EJENDALS AKTIEBOLAG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEGERA	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
991053838	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Mixta	ejendals	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991054392	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Mixta	jalas	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991225886	Milena Kichashka, en representación de FICOSOTA FOOD EAD	Denominativa	LIVITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991371188	Robert A. Monath, en representación de GOLF GENIUS SOFTWARE, INC.	Denominativa	OPERATION 36	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991418944	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A.	Denominativa	SAVECO	Resolviendo presentación de fecha 6 de marzo de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991423108	John C. Nishi, en representación de Google LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOOGLE PAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991533515	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STERLING	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991597299	Pamela B. Huff, en representación de Snowflake Inc.	Denominativa	STREAMLIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991632041	Young-chol Kim, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION	Denominativa	ATOBARRIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991647102	Cabinet CAMUS LEBKIRI, Madame RITO Stéphanie, en representación de BeReal	Denominativa	BeReal	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1152759 Marca BREAL. Protege Hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; programas de juegos informáticos; programas de procesamiento de datos (solo programas); programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; protector de pantalla de computador (software); software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; soportes de datos; soportes de datos informáticos pregrabados; soportes de datos magnéticos y discos de grabación; soportes de datos magnetoópticos y ópticos; soportes de datos ópticos y magnéticos; soportes de datos pregrabados utilizados con ordenadores; soportes magnéticos de datos, soportes ópticos de datos. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aplicaciones de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento, envío e intercambio de datos, información, textos, audio, fotografías, vídeos, imágenes y otros contenidos multimedia; plataformas informáticas en forma de software grabado o descargable para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento, envío e intercambio de datos, información, textos, audio, fotografías, vídeos, imágenes y otros contenidos multimedia; aplicaciones para dispositivos móviles y software de aplicaciones web para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento, envío e intercambio de datos, información, textos, audio, fotografías, vídeos, imágenes y otros contenidos multimedia; software de comunicación destinado a conectar usuarios de redes informáticas; software de acceso multiusuario a redes informáticas mundiales de información; software de comunicación, de redes y de servicio de redes sociales; software de aplicaciones para servicios de redes sociales por Internet; software de gestión de contenidos; software para la organización y visualización de fotografías e imágenes digitales; software descargable para servicios de mensajería instantánea y de correo electrónico; bases de datos (electrónicas); sistemas de procesamiento de datos; dispositivos de almacenamiento de datos; publicaciones electrónicas [descargables] suministradas desde bases de datos o por Internet; contenidos multimedia descargables, clase 9.</p> <p>Que, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos legales, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se acepta la solicitud de registro para distinguir los servicios de las clases 38, 41, 42 y 45 solicitados, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>
991652209	<p>Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	XPENG	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991657215	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991671514	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de HÄSTENS SÄNGAR AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE DAY IS YOURS	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991706702	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de Advanced Micro Devices, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMD UNIFIED AI	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991706936	AREOPAGE, en representación de PLUXEE INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLUXEE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707155	INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LDC. Louis Dreyfus Company	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709987	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710185	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KEEP & SPiN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710524	Acapo AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710612	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	L'EAU D'ISSEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991714091	Popova Liudmila Ivanovna, Intellectual Property Law Firm "ARSPATENT", en representación de LLC DISPO TRADE-FZCO Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INFLAVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714807	Dr. Irina Schiffer, en representación de Biogena GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 5 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
991714807	Dr. Irina Schiffer, en representación de Biogena GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991717014	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENPHASE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717690	Burgstaller & Partner Rechtsanwälte, en representación de SKE Holding GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LevelX Energy	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9, paneles solares, por cuanto al no estar especificado el producto pedido, induce a error con productos de la clase 11. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a paneles solares, Clase 9, por cuanto al no estar especificado el producto pedido, induce a error con productos de la clase 11; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Aparatos e instrumentos para el control de la electricidad; aparatos e instrumentos de acumulación de la electricidad; aparatos e instrumentos de distribución de la electricidad; aparatos e instrumentos de transformación de la electricidad; aparatos e instrumentos de regulación de la electricidad; aparatos e instrumentos para la conducción de la electricidad; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar; paneles

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solares portátiles para la generación de electricidad; inversores [electricidad]; inversores de suministro eléctrico; baterías; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; módulos de control (eléctricos o electrónicos); aparatos de almacenamiento de información [eléctricos o electrónicos]; cargadores de baterías solares; aparatos de comunicación; instalaciones de comunicación electrónica, clase 9.
991717690	Burgstaller & Partner Rechtsanwälte, en representación de SKE Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LevelX Energy	Téngase presente.
991733913	Magdalena KREKORA, en representación de S-LAB spolka z ograniczona odpowiedzialnoscia Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Regenopia	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738658	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741389	Isler & Pedrazzini AG, en representación de LGT Gruppe Stiftung Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LGT CP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750221	Cabinet LAURENT & CHARRAS, Monsieur MAUREAU Fabrice, en representación de CEGID GROUP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cegid t.innova	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750222	Cabinet LAURENT & CHARRAS, Monsieur MAUREAU Fabrice, en representación de CEGID GROUP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cegid e-mind	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750567	Christine M. Baker FISHERBROYLES LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIRMA-CELL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750831	Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Illumio, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ILLUMIO ENDPOINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751089	Katherine M. Basile REED SMITH LLP, en representación de Intel Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRANULATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751094	Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de Fisher Controls International LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FISHER ARMOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751169	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JACK DANIEL'S OLD NO. 7 BRAND QUALITY Tennessee SOUR MASH WHISKEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751218	BERRIGAN DOUBE PTY. LTD., en representación de Eyerising International Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Eyerising	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751375	TSUKADA Mikako, en representación de TOSOH CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRCsat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751384	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AXLEARN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751421	Melissa S. Dillenbeck Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de ORBCOMM LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLEETEDGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751462	Douglas A. Rettew FINNEGAN HENDERSON FARABOW GARRETT & DUNNER, LLP, en representación de BOLDER SURGICAL, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COOLSEAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751668	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Knox	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751702	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZEBRAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751704	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group Private Wealth, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPRIM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751714	SANDS ADVOKATFIRMA DA, en representación de Element Logic AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	InvisiFlow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751779	Amy L Greywitt Smith Baluch, en representación de FRS Group, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FORTRESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751797	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARNATURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752022	LEGI-MARK, en representación de PARIOCAS	Denominativa	MAGNIFAİK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753095	Christine Graser, en representación de ADM WILD Europe GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Colors From Nature	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753525	Weinstein, Services et Conseils, en representación de C.C.M. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DJ	Téngase presente.
991753596	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	VALVOLINE MAXDRIVE	Visto, la resolución de fecha 11 de Junio 2024 que fue dictada incurriendo en un manifiesto error, por cuanto en su encabezado señala Resolución de observaciones de fondo de marca (afecta parte de la cobertura), en circunstancias que debió señalar Resolución de observaciones de fondo de marca <i>del Protocolo</i> (afecta parte de la cobertura), con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo señalado en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 11 de Junio 2024, pasen los autos a efectos de realizar un nuevo examen de fondo.
991753980	Brian R. pollack, DeWitt LLP, en representación de Stake Network, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RETURN ON RENT	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753981	Brian R. pollack, DeWitt LLP, en representación de Stake Network, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAKE	Téngase presente.
991754121	Ángel Pons Ariño, en representación de Fabricantes Studio, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CÚPULA REGRESO AL FUTURO	Téngase presente.
991754122	ELZABURU, en representación de COSMETIKA SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUESTRO NORTE ES EL SUR	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
447275	1092814	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA TEMPORA	
446465	1114462	Asesorías alpha prima limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CALOE CALOE	
445868	1155769	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DARCO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430116	1055795	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTAD Y DESARROLLO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Especifique conforme a "servicios de comunicaciones , servicios de transmisión de mensajes y comunicaciones, servicios de difusión de programas de radio y televisión " . En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Especifique conforme a "servicios de enseñanza, servicio de informes educacionales, servicios de realización de eventos, charlas, seminarios, de tipo educacional, servicios de capacitación de personas, a través, de medios audiovisuales, servicios de educación.
438628	1072903	Wado's International S.A. Anotación de Renovación TLT	WDS 1967	Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera observación de 01 de marzo de 2024 en cuanto a que individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
447481	1075009	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICM	En clase 37 especifique conforme a : Servicios de construcción y ejecución, por cuenta propia o ajena, de obras civiles, edificios, carreteras y puentes, obras públicas. Servicios de contratistas de construcción. Arriendo de máquinas y herramientas de construcción.
446692	1083310	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUBSUSTENTABILIDA D	Elimine expresión "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447478	1083780	LABORATORIOS RAFFO S.A. Anotación de Renovación TLT	PLUSGIN	En clase 5 especifique conforme a ", suplementos minerales de uso médico ,....." .
446678	1083888	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TERCERA	Elimine expresión "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434763	1083898	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCANTRIM	Elimine de cobertura las palabras "tales como", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447811	1086416	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN EAT NATURAL MINIMARKET	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447821	1086618	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMPIAD	Modifique "accesorios" por "piezas"
447814	1086652	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERIC KAYSER	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447777	1086916	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE GRANDE	Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
447487	1088786	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
447991	1089404	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en oitras clases ".
447990	1089994	María Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINTA ERA	En clase 36 especifique " por cualquier medio o sistema " . Especifique conforme a " Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas hablados, radiodifundidos o televisados " . En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, enseñanza, capacitación e instrucción, servicios de formación para la promoción de valores culturales, servicios de organización de cursos, lecciones, seminarios, congresos, foros, talleres de difusión.
447537	1092987	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERLOOP	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 6 , Especifique "manufacturas diversas". En descripción de productos de Clase 7 , Especifique "otros aparatos motorizados" Elimine expresión "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447495	1093060	Cristian Rodrigo Gómez Heliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU JUNIOR	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447707	1093814	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDRO JUAN Y DIEGO	En descripción de servicios que protege el registro en clase 43: Modifique “Bar, Restaurant, Fuente de Soda, Cafetería, Salón de Té, Pizzería, Heladería, Gelatería, Procuración de Alimentos;”, por “servicios de Bar, Restaurant, Fuente de Soda, Cafetería, Salón de Té, Pizzería, Heladería, Gelatería, Procuración de Alimentos;” , conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447596	1094075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET'S FUN!	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447622	1094105	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHRODERS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Modifique “ferias comerciales;” por “servicios de ferias comerciales”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447638	1094111	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de	F FUJIKURA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;” elimine “otras” , por cuanto de otro modo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 6: Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16: Elimine "no comprendidos en otras clases; y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en Clase 17: - Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos clase 21: - Modifique "material de limpieza;" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente";</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				- En "artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.": Elimine "no comprendidos en otras clases" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447601	1094117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAZAAR RIPLEY	Elimine expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447713	1094123	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGERFELD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: - Modifique "Perfumería" por " Artículos de perfumería ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine los términos "tales como" . En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: - Elimine los términos "tales como" . En descripción de los productos que protege el registro en clase 14: - Elimine los términos "tales como" . En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "principalmente" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de clase 24: - Corrija la frase "tejidos y productos textiles no incluidos en otras clases" por " tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. - Elimine "principalmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447465	1094589	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHNEIDER	En clase 16 modifique " y artículos de oficina ,siempre que estén comprendidos en la clase 16 " por " artículos de oficina (excepto muebles) " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447804	1094669	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER-GLUTEN VITAL- 80	En cobertura modifique “pastelería y confitería” por “productos de pastelería y confitería”; y, “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.
447529	1095527	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEQUALIS	En descripción de productos de Clase 1 , Modifique "Productos biológicos" por "Productos químicos de tipo biológico". En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]", Elimine la frase "no incluidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
447674	1095610	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UD TRUCKS	En descripción de productos que protege el registro de Clase 12 Elimine “otros” y “partes y piezas incluidas en esta clase.” , por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447662	1096260	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	SIMUNOVIC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<ul style="list-style-type: none"> En "Servicios de fabricación de cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En "Servicios de fabricación de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;" especifique conforme a "Servicios de fabricación de granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447473	1096618	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOB	En clase 12 resepecto de " Aparatos y equipos de seguridad para vehículos motorizados incluidos en esta clase ", elimine la expresión " incluidos en esta clase ". En clase 20 elimine la expresión " incluidos en esta clase".
447479	1096620	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOB	En clase 12 respecto de " Aparatos y equipos de seguridad para vehículos motorizados incluidos en esta clase ", elimine la expresión " incluidos en esta clase ". En clase 20 elimine la expresión " incluidos en esta clase".
447799	1096798	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEULAT	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
447793	1097556	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETEXPLORA	Verifique Rut del titular el registro. En poder señalado en custodia indica un Rut distinto al que se encuentra en la base de datos de Inapi. Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
447503	1098403	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de		En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no incluidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
447965	1098979	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	PUNTOPAGOS.COM	En clase 36 aclare y especifique " u otro medio multimedia/1 " .
		Anotación de Renovación TLT		
447969	1100215	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	HACEB	En clase 7 aclare y especifique " brilladoras eléctricas " .
		Anotación de Renovación TLT		
447976	1100827	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	LEGADO IBERICO	En clase 29 elimine la frase " no incluidos en otras clases " .
		Anotación de Renovación TLT		
447787	1100925	FITTINGS Y LLAVERIAS S.A.	F LL	Acompañe poder para representar al solicitante.
		Anotación de Renovación TLT		
447534	1102998	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NOVALONA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Medicinas y productos farmacéuticos en general;" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso medico.
		Anotación de Renovación TLT		
447774	1103598	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	NHOW	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
		Anotación de Renovación TLT		
447587	1104713	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	INVINA	En descripción de servicios de Clase 35 , Especifique "Servicios de abastecimiento de productos y servicios de asesoría comercial para empresa.
		Anotación de Renovación TLT		
447795	1104938	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	SEATTLE'S BEST COFFEE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
		Anotación de Renovación TLT		
447509	1109655	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ACRUX	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y otras bebidas sin alcohol" y " otras preparaciones elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447493	1110327	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	Elimine expresión “en general” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
447988	1110920	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECAMIC	En clase 1 especifique conforme a : Soluciones químicas de caucho para recauchar y reparar llantas de neumáticos de vehículos.
447575	1112198	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGELIFT QUALITY	En descripción de servicios de Clase 37 , modifique conforme a: " Servicios de Instalación, Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores; máquinas (instalación, mantenimiento y reparación de -); servicios de asesoramiento en materia de construcción, Servicios de reparación, Servicios de restauración; Servicios de instalación y mantenimiento.
447987	1113101	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECAMIC	En clase 12 aclare y especifique " tubos para vehículos " .
447687	1115981	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZUELA LOS TOROS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Modifique: “Lavandería;” por “servicios de lavandería” , conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447970	1116061	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOPAGOS	En clase 36 aclare y especifique " u otro medio multimedia/l " .
447784	1116778	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBRIOCHILE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase “Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases”, modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar”; y, modifique “granos” por “granos (cereales)”.
447678	1118773	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUST	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Reclasifique "Purificadores y sanitizadores de aire para uso doméstico." a clase 11 , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447496	1122191	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	G.B. GENERAL BAKERY	En descripción de productos de Clase 30 , modifique “confitería” por “productos de confitería“ y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
447686	1125739	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESPUCIO SUR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : 1. Modifique “accesorios” por “partes y piezas” , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 1. Elimine “en general” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447794	1126647	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIALEN	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Modifique la palabra "accesorios" por "piezas"
447776	1128103	COMERCIAL KBT SPA Anotación de Renovación TLT	SOUTHMAQ	Acompañe poder para representar al solicitante.
447785	1128105	COMERCIAL KBT SPA Anotación de Renovación TLT	SOUTHMAQ	Acompañe poder para representar al solicitante.
447778	1128107	COMERCIAL KBT SPA Anotación de Renovación TLT	SOUTHMAQ	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447463	1133199	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MANLAC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 21, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones.
447626	1137359	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	DHOUSE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>En "Servicio de compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Elimine "otras"; Elimine: "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;";</p> <p>En "Servicio de compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;";</p> <p>En "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" Elimine "(no comprendidas en otras clases);";</p> <p>En "Servicio de compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases.": Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;";</p> <p>En "productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.": Elimine "no comprendidos en otras clases." Modifique "material de limpieza;" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente";</p> <p>En "artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.": Elimine "no comprendidos en otras clases;";</p> <p>En "Servicio de compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases);" Elimine "(no comprendidos en otras clases);";</p> <p>Modifique "Servicios de compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos";</p> <p>En "Servicio de compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases;" Elimine "no comprendidos en otras clases;", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>
447697	1146446	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ANGAMOS	<p>En descripción de los servicios de clase 35: En "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos": Modifique "representación" por "representación comercial", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439533	1154254	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAUBASIC	Cumpla con la observación de acompañar el documento de Cambio de Nombre que corresponde a la presente anotación. Acompañó un documento de cesión. Al escrito de 2 de abril de 2024: No cumple lo ordenado.
439530	1154256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAUBASIC	Cumpla con la observación de acompañar el documento de Cambio de Nombre que corresponde a la presente anotación. Acompañó un documento de cesión. Al escrito de 2 de abril de 2024: No cumple lo ordenado.
447679	1161963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRES BELLO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique “Preuniversitario” por “Servicios educativos prestados por preuniversitario;” conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439542	1167165	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAUBASIC	Cumpla con la observación de acompañar el documento de Cambio de Nombre que corresponde a la presente anotación. Acompañó un documento de cesión. Al escrito de 2 de abril de 2024: No cumple lo ordenado.
416175	1291637	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKINBETTER SCIENCE	Aclare solicitante. Corresponde al titular del registro. Al escrito de 1 de abril de 2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410167	983920	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	Corrójase descripción de etiqueta de marca mixta que protege el registro.
431035	1045057	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.SEBASTIANFER RER.CL	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrójase descripción de servicios.
447797	1049829	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOFLO	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
447701	1049889	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE WILD GEESE	
432286	1056165	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LOGITEC	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrójase descripción de productos.
440008	1057281	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOS POLLITOS DICEN...	Al escrito de 4 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437957	1063423	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLS	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrójase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440809	1064607	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GOLONDRINA	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrójase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
447606	1067435	JUAN SEBASTIAN BARAHONA BARAHONA Anotación de Renovación TLT	BARREY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447788	1070027	NETLAN COMUNICACIONES LTDA Anotación de Renovación TLT	NETLAN	
437956	1070217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VG-100	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
437657	1070635	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVRON	A sus escritos de fechas 10 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, eliminando las clases 05 y 19 del registro, corriajase base de datos.
437643	1070871	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
440761	1072405	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA 180	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440812	1073561	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKESHORE	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440950	1075057	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKER ONE	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440946	1075303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	11 INTIMO	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
447798	1076622	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEP/1	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447807	1080143	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LAGOS	
440778	1080205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCKHEED MARTIN	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440889	1080715	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440897	1080979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOU	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440906	1080981	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOU	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
447718	1084060	GONZALO IGNACIO FORMAS GARCÍA Anotación de Renovación TLT	ZEOPPLUS	
447714	1084062	GONZALO IGNACIO FORMAS GARCÍA Anotación de Renovación TLT	ZEOCLEAN	
437700	1084148	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AVON	su escrito de fecha 09 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
447696	1084954	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNLIMITED ROYAL BLUE JEANS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440553	1086400	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GSRD	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
447826	1087626	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRELLA GALICIA	
447488	1087730	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEOSEC	
447786	1088801	GENESIS & ZARETH LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINITEST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433754	1089252	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUS CHILLAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado, y acéptase renovación conforme a cobertura especificada en marca.
433762	1089254	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUS LOS ANGELES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado, y acéptase renovación conforme a cobertura especificada en marca.
447803	1090062	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMAQ	
447598	1090282	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUE	
447607	1090590	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUARK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447719	1091331	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGO	Se incorpora representante del solicitante en base de datos del registro según poder acompañado.
446688	1091986	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNITPRO	Se rectifica representante según poder acompañado.
447724	1092358	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROOP	Se incorpora representante del solicitante en base de datos del registro según poder acompañado.
447725	1093365	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEOPS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447796	1093641	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTAURANTE EL POLLO FARSANTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
447664	1093895	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLMAX NUTRITION	
447702	1093901	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA CARMELITA	
447628	1094107	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHRODER	
447602	1094143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREWALL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446681	1094393	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESVIAL	
447676	1094501	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REINA ANA	
447500	1094591	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
447809	1094665	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVISNOVA CENTRO DE INNOVACION Y DESARROLLO PARA EL OVINO DEL SECANO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	
447816	1094667	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVISNOVA CENTRO DE INNOVACION Y DESARROLLO PARA EL OVINO DEL SECANO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	
447825	1095555	GUILLERMO ARAYA URQUIETA Anotación de Renovación TLT	CORMAR BUS	
447820	1095557	GUILLERMO ARAYA URQUIETA Anotación de Renovación TLT	CORMAR	
447689	1095561	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROIX CANON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447497	1095616	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	Se rectifica representante según poder acompañado.
447665	1095620	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERCRETE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447677	1095758	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIZA	
447514	1096626	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEELCO	
447663	1097098	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE NEW YORK BLOWER COMPANY	
440963	1097258	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOBLEX	A su escrito de fecha 8 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
447829	1097618	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOLATE MASTERS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441160	1097815	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFICENTRO	Al escrito de 8 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
447494	1098566	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447527	1098648	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSPEC	
447526	1098656	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN YOUTH	
447692	1098740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSPIRARTE	
441149	1098887	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFICENTRO	Al escrito de 8 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
441150	1098889	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFICENTRO	Al escrito de 8 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
441152	1098891	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFICENTRO	Al escrito de 8 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
447782	1099499	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PMI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447780	1099501	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PMBOK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447781	1099503	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PMP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446720	1099681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
447709	1100199	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROCADE	
447690	1101425	AHUMADA ARANCIBIA PAULA ANDREA Anotación de Renovación TLT	HERPLAST	
446713	1102131	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWAIIAN CRUNCH	Se rectifica representante según poder acompañado.
447727	1102431	María Fernanda Macan Cayazzo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EU	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a a renovar.
447706	1104020	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO RUIZ	
447700	1104605	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ANDRES BELLO FORMAR/TRANSFORMAR	
447583	1104711	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVINA	
447680	1104866	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEATHERMAKER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446696	1106066	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS 20 VENTAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS	Se rectifica representante según poder acompañado.
440325	1107738	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO HAY NADA MEJOR, NI MAS FRESCO QUE LA LECHE FRESCA DE SOPROLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447668	1107920	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR FRANCE	
447579	1108148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICKY RABBIT	
447964	1108248	CLUB DE LA REPUBLICA Anotación de Renovación TLT	O REVISTA OCCIDENTE	Téngase presente escrito de poder de representación y anótese.
447726	1108284	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOT SHAPERS	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
437858	1109113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOXIPAR	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
438033	1109287	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
447722	1109457	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN STAR	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447800	1112568	ALESSSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODINGER LLANQUIHUE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447684	1112574	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447666	1112576	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447818	1113071	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XEROX	
447791	1115053	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447502	1115213	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO UNO	Se rectifica representante según poder acompañado.
447789	1115766	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURNHAM STERLING & COMPANY	
447505	1116506	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA ARRAI	Se rectifica representante según poder acompañado.
447808	1116626	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELESTIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447723	1116916	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se describe de oficio etiqueta de marca figurativa a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. A la presentación de 16 de abril de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase titular del registro; al otrosí: Por acompañados los documentos.
447717	1116918	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se describe de oficio etiqueta de marca figurativa a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. A la presentación de 16 de abril de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase titular del registro; al otrosí: Por acompañados los documentos.
447716	1116920	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se describe de oficio etiqueta de marca figurativa a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. A la presentación de 16 de abril de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase titular del registro; al otrosí: Por acompañados los documentos.
447715	1116922	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se describe de oficio etiqueta de marca figurativa a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. A la presentación de 16 de abril de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase titular del registro; al otrosí: Por acompañados los documentos.
447720	1116924	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se describe de oficio etiqueta de marca figurativa a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. A la presentación de 16 de abril de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase titular del registro; al otrosí: Por acompañados los documentos.
447506	1119594	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUNTO UNO	
447823	1120071	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KÖNIGMANN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
447691	1121102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE DEO ET VIVES CRAIGHOUSE SCHOOL	
438871	1121960	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN	Al escrito de 2 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acreditada. Al Segundo: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447682	1122015	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMFORTMAKER	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447501	1122189	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G.B. GENERALBAKERY	
447711	1122331	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUILLERMO MORALES EL RESPALDO DE UN LIDER	
447710	1122714	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITEK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447661	1123712	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MS MANAGEMENT SOLUTIONS	
447685	1124567	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESPUCIO SUR	
447704	1125040	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCESO VIAL AMB	
446723	1126255	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTAL	
447712	1126345	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUILLERMO MORALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447790	1126649	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIALEN	
447532	1127647	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARRAI	
447533	1128922	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNCHKIN	Se rectifica representante según poder acompañado.
447779	1129196	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIALEN	
447824	1133957	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440956	1135292	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATASAFE	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440899	1136046	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVELCARD	A su escrito de fecha 08 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
447694	1137706	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE DE COLCHAGUA	
447688	1137767	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE DE COLCHAGUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447421	1138613	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA CEREALS & FRUITS	
447815	1140248	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441052	1140315	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-KEDS	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
438873	1140904	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN	Al escrito de 2 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer OtrosÍ. Por acreditada. Al Segundo: Por acompañado.
438875	1142202	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN	Al escrito de 2 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer OtrosÍ. Por acreditada. Al Segundo: Por acompañado.
438876	1142203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARKEN	Al escrito de 2 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer OtrosÍ. Por acreditada. Al Segundo: Por acompañado.
447695	1144323	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASROCK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447525	1144580	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
447698	1146448	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ANGAMOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447699	1146450	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ANGAMOS	
447703	1146454	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPOSITOS CHACAYA	
447705	1146456	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ANGAMOS	
447667	1150432	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MS MANAGEMENT SOLUTIONS	
447792	1151169	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKSYS	
447721	1154390	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAKESTONE	Se incorpora representante del solicitante en base de datos del registro según poder acompañado.
443598	1159484	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAKERY&CO SINCE 1965	Al escrito de 8 de abril de 2024: Téngase presente lo expuesto.
443605	1159814	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAKERY&CO	Al escrito de 8 de abril de 2024: Téngase presente lo expuesto.
443593	1161280	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAKERY&CO SINCE 1965	Al escrito de 8 de abril de 2024: Téngase presente lo expuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447783	1164496	ROJAS JORQUERA YURI ENRIQUE Anotación de Renovación Parcial TLT	INSUMUEBLES	
441836	1171611	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUDAGRIP	Al escrito de 8 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
438897	1175910	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARZEN ENTREGA EN CADA ENTREGA	Al escrito de 2 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer OtrosÍ. Por acreditada. Al Segundo: Por acompañado.
438888	1175911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STARZEN ENTREGA EN CADA ENTREGA	Al escrito de 2 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer OtrosÍ. Por acreditada. Al Segundo: Por acompañado.
447681	1182860	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRES BELLO	
443592	1200010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERVECERÍA DEL NORTE	Al escrito de 8 de abril de 2024: Téngase presente lo expuesto.
443588	1206585	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERVECERÍA DEL NORTE	Al escrito de 8 de abril de 2024: Téngase presente lo expuesto.
443453	1230260	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORPAUL	Al escrito de 4 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
443454	1230261	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAUCET	Al escrito de 4 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438891	1280242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMOS PARTNER	Al escrito de 2 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí. Por acreditada. Al Segundo: Por acompañado.
447627	1347512	ARMANDO ANDRÉS BRAVO MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TUESTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437138	964315	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	SOCONOR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 4 de abril de 2024: No ha lugar por improcedente. Estése a la resolución de abandono de 4 de abril de 2024.
441671	988299	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 4 de abril de 2024: Estése a la resolución de rechazo de la anotación de fecha 8 de marzo de 2024.
440657	1097889	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de	DINADAX	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 8 de abril de 2024: Como se pide, por 30 días.
440656	1102269	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de	CIRCALIFE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 8 de abril de 2024: Como se pide por 30 días.
447708	1123132	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de	SMARTBUY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451067 (Anotación de Transferencia total)Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447669	1129998	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	WATERBOSS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451329 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569460	1569460 - COMERCIAL STAR FRUIT LTDA. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG - EXPORTADORA RED STAR SPA.	Red Star FRUITS FROM CHILE	Al escrito de fecha 05/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569471	1569471 - MICRO WORLD LTDA - BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI - La Casa del Barbero SPA.	BANDIDO COSMETICS	Al escrito de fecha 12/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 18/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569770	1569770 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	PREMIUM Black Angus MU	Al escrito de fecha 25/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570049	1570049 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA.	AMOR & PASTAS	Al escrito de fecha 05/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570059	1570059 - INVERSIONES NULAN SPA - COMERCIAL E INVERSIONES EVA SPA.	CARTONE	Al escrito de fecha 20/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570068	1570068 - INSTITUTO SANITAS S.A. - CAROLINA GIRALDO NAVARRO - Comercial e Inversiones Eva Spa.	BICHOTA	Al escrito de fecha 15/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al escrito de fecha 29/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1570070	1570070 - LEMON INC. - SHENZHEN MINGYI TECHNOLOGY CO., LTD.	hiHello	Al escrito de fecha 20/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570073	1570073 - WATT'S S.A. - Javier Lemus Cordero.	Chef Gustó	Al escrito de fecha 09/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1570087	1570087 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUACAMOLE SPA - Papitas Mix Sociedad Limitada.	Guacamole TEX MEX	Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/22906: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/22968: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570283	1570283 - INDUSTRIAS METALURGICAS PAREDES S.A. - Karen Myriam Ugarte Saavedra.	Metalgar Fabricacion Modular	Al escrito de fecha 22/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570432	1570432 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - SWISSNATURE LABS LTD	LIVER COMPLEX	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570457	1570457 - ROUTE SPA - Esther Ana Kaplan.	ROUTE 66	Al escrito de fecha 16/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570458	1570458 - HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD. - SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA	EZVERIFAI	Al escrito de fecha 01/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1570462	1570462 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	ALLERWAY	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570494	1570494 - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro.	SECRETO ALEMAN	Al escrito de fecha 01/03/2024 folio C/2024/29416: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 01/03/2024 folio C/2024/29565: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570498	1570498 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.	ANDRETTI	Al escrito de fecha 18/03/2024 folio C/2024/36410: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 18/03/2024 folio C/2024/36420: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570500	1570500 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC	ANDRETTI	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570504	1570504 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.	ANDRETTI	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570507	1570507 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.	ANDRETTI	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570551	1570551 - GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S. DE R.L. DE C.V - ANDRETTI IP, LLC.	ANDRETTI	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570572	1570572 - FALABELLA S.A. - Jacqueline Del Carmen Henríquez Inostroza.	C Y B	Al escrito de fecha 22/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570591	1570591 - ZENER COMUNICACIONES S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA.	ZENNER TECNOLOGÍAS	Al escrito de fecha 08/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570613	1570613 - Gonzalo José Sánchez Serrano - María Fernanda Miranda González.	ACEECHILE.CL	Al escrito de fecha 20/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570618	1570618 - ARTICULOS DEPORTIVOS BELSPORT SPA - Harry Seemann Ape.	DROP	Al escrito de fecha 22/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570714	1570714 - Gonzalo José Sánchez Serrano - María Fernanda Miranda González.	ACEE CHILE	Al escrito de fecha 20/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570730	1570730 - CHITA SPA - CHIDA Consulting E.I.R.L..	CHIDA	Al escrito de fecha 19/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1571065	1571065 - OPKO CHILE S. A. - LABORATORIOS RAFFO S.A.	AHORA	Al escrito de fecha 28/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547578	1547578 - FINNING CHILE S.A. - Williams Domingo Butto Yarur. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FININVEST	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FINNING, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song	GAPSEL	A escrito de fecha 05/06/2024 folio 72335 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/05/2024 folio 57765 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de BAYONA SPA Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder. A escrito de fecha 05/06/2024 folio 72330 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/05/2024 folio 57777 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de GAP (ITM) INC. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder. A escrito de fecha 28/05/2024 Como se pide. A oponente BAYONA SPA 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión “GACEL” invocada por el oponente BAYONA SPA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca “GACEL” del oponente BAYONA SPA, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada Oponente GAP (ITM) Inc. 1.- Efectividad que el demandante GAP (ITM) Inc. es el creador de la marca GAP para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. Y 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 2.- Efectividad que el demandante GAP (ITM) Inc. es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GAP., para distinguir los productos y Servicios pedidos de la clase 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. Y 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GAP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. Y 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido y registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1384957	1384957: DULCENTORNO SPA- EMPRESAS CAROZZI S.A.	dulcentorno	Fallo de aceptación a registro
1385169	1385169: OBLAK HNOS. S.A.C.I.F.E.I. - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA COVERING CHILE LTDA.	TEKSTURA	Fallo de aceptación a registro
1385175	1385175: CERTIFYCAR SpA - COMERCIAL KAUFMANN S.A.	CERTIFYCAR	Fallo de aceptación a registro
1385406	1385406: TOTTIS - BINGO S.A. - S.A.C.I. FALABELLA	TOTTIS SERENATA	Fallo de rechazo
1385933	1385933 A7 IMPORTACIONES SPA- CACHAY S.A.- AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A.	CACHA'ICE	Fallo de aceptación a registro
1486771	1486771: ESTUDIOS E INVERSIONES VIVEROS HIJUELAS LTDA - VITRO, S.A.	VITRO MASTER DIAGNÓSTICA	Fallo de aceptación parcial a registro
1487188	1487188: INVERSIONES VFR I SPA - VANESSA MICHELL KLAUSE KLAUSE	AQUA MEL M.K	Fallo de rechazo
1488176	1488176: Edgardo Javier Prieto Herazo - CENTRO DENTAL INTEGRAL E INVERSIONES LIMITADA	Q-DENT	Fallo de rechazo
1488268	1488268: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - PAZ BELÉN MORALES REQUESENS	loures	Fallo de aceptación parcial a registro
1488594	1488594: ELETRANS S.A. - JOSE PATRICIO JAVIER PASTEN FLORES	TELTRANS	Fallo de aceptación a registro
1488706	1488706: Arbol Logika S.A.- Asesoría y Cosultoría Eduprotric limitada	CMI Escolar	Fallo de rechazo
1489305	1489305: Domingo R. Ghelfa - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO PIZZA	Fallo de aceptación parcial a registro
1489549	1489549: Clean Quimica Limitada - Patricio Alexis Hueicha Saldias y Carolina de los Angeles Contreras Valenzuela.	The Perfect Clean	Fallo de rechazo
1489672	1489672: ABASTIBLE S.A. - Imparables Chile SPA	GRUPO IMPARABLES	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490019	1490019: CANNON S.A. - CHUN WANG	KEVIN&COCO	Fallo de rechazo
1504080	1504080: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Boat Rocker Rights Inc. - Arnoldo Vicente Carreño Abatto	DINO PARK	Fallo de rechazo
1505778	1505778 - Deutsche Pharma S.A. - OPKO CHILE S. A. - DSM IP ASSETS B.V.	VICTUS	Fallo de aceptación parcial a registro
1516099	1516099: Comercial Socoepa S.A. - HH CHILE SPA - Inversiones y Asesorías TMG SpA.	Fiorella, Vida y Belleza	Fallo de aceptación parcial a registro
1518942	1518942: CENTRO RADIOLÓGICO IMATEC DOS LTDA - TOTALPACK LTDA - TECSALUD.	TECSALUD	Fallo de rechazo
1520023	1520023 - Comercializadora Spare Spa. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Alejandro Esteban Sanhueza Philimon.	KS7	Fallo de aceptación a registro
1520856	1520856: EXTRUDER S.A. - INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA.- Pablo Fidel Gaete Pino.	Patagonia Viva	Fallo de aceptación a registro
1522963	1522963: COLOMBINA S.A. - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	Fallo de aceptación a registro
1523479	1523479: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY - MSN Laboratories Private Limited	SUTYKA	Fallo de aceptación a registro
1524308	1524308: WOM S.A. - SERCOTEL S.A. DE C.V. - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - BANDA ANCHA TELECOMUNICACIONES SPA	BANDA ANCHA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483588	1483588: HUBLOT S.A., GENEVE - Big Bang Copag SpA	BIG BANG COPAG	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 03/05/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61236 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61241 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61245 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61249 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61252 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61260 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61262 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61266 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61268 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61272 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61274 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61278 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61282 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61285 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61290 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61293 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61297 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61300 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61308 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61515 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61516 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61519 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61592 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61598 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61601 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61604 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61606 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61610 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61612 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61613 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61614 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61615 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61616 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61617 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61620 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61621 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61623 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61624 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61625 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61626 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61627 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61628 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61632 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61633 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61634 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61635 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61637 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61689 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527761	1527761: THE GRANGE SCHOOL S.A - CULTOR PTY LTD Certificación de decisión en firme por no recurso	GRYPHON	15 de mayo de 2024.
1545592	Resolución de trámite contencioso oposiciones	TORO VICTOR TORO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, habiéndose advertido un error en cuanto a la resolución de fecha 08 de mayo de 2024 por cuanto incurre en un error de cobertura en su redacción y por consiguiente su certificación de ejecutoriedad notificada con fecha 05 de junio de 2024, Resuelvo: Déjese sin efecto la certificación de ejecutoriedad notificada con fecha 05 de junio de 2024 para todo efecto.
1547578	1547578 - FINNING CHILE S.A. - Williams Domingo Butto Yarur. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FININVEST	Resolviendo escrito de fecha 06/04/2024: Vistos el escrito presentado y considerando que No se ha dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 04/04/2024, Resuelvo: Declárese incurso los apercibimientos decretados con fecha 04/04/2024 y se tienen por no presentados los escritos de fecha 06/12/2023 y 13/12/2023.
1547578	1547578 - FINNING CHILE S.A. - Williams Domingo Butto Yarur. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FININVEST	Resolviendo escrito de fecha 07/04/2024: Por acompañados, con citación.
1547578	1547578 - FINNING CHILE S.A. - Williams Domingo Butto Yarur. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FININVEST	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: Téngase presente.
1547652	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	HOTEL SAN LUIS	Vistos que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado con fecha 24/05/2024, Resuelvo: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557575	1557575: MAJOR LEAGUE SOCCER, L.L.C. - Mauricio Esteban Ortega Berríos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Inter Miami Academy Chile	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1558973	1558973 - Inversiones Otoñal SpA - Agrocomercial Quillota S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AVO CITRUS	A la presentación de fecha 07/06/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/06/2024. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/04/2024 folio 56157: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los registros de poderes invocados por la oponente y cesión de derechos litigiosos se encuentran en forma, se resuelve: No ha lugar a la excepción de los artículos 254 y 303 del Código de Procedimiento Civil. Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Estese al mérito de lo resultado precedentemente
1563166	1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TARGET	Resolviendo escritos de fecha 08/05/2024 folios 60584 y 6003: Previo a proveer, indíquese por el demandante José Lorenzo Cáceres Arce, cuál contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de fecha 08/05/2024 folio 60584, por haber sido la primera en deducirse
1564243	1564243: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Sociedad Comercial Urbe Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	URBE MAQ	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En cuanto a la delegación de poder: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Moisés López Méndez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570457	1570457 - ROUTE SPA - Esther Ana Kaplan.	ROUTE 66	Al escrito de fecha 31/05/2024 : Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570730	1570730 - CHITA SPA - CHIDA Consulting E.I.R.L..	CHIDA	Al escrito de fecha 19/04/2024 : Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1248814	1265247	Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	PAISA	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 09 de mayo de 2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 09 de mayo de 2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 15/04/2024 para todos los efectos legales.
1507950	1389657	119-2023 Quick IntelligentEquipment Co.,Ltd.- Grupo INNO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	QUICK	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 09 de mayo de 2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 09 de mayo de 2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 22/04/2024 para todos los efectos legales
1558202	1421030	19-2024: HUMBERTO ANTONIO VERGARA ORELLANA - Jorge Enrique Fraser Villablanca Resolución de por contestado el traslado de la demanda	HVO	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 20/04/2024. No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 20 de febrero de 2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada